

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 21 DE ABRIL DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.128

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

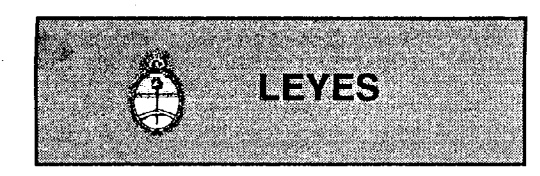
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROMOCION TURISTICA

Ley Nº 24.470

Establécese que, la Secretaría de Turismo de la Nación procederá a recopilar material fílmico acerca de las atracciones naturales y turísticas de la República Argentina, con especial atención a las zonas del interior.

Sancionada: Marzo 22 de 1995.
Promulgada de Hecho: Abril 17 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — La Secretaría de Turismo de la Nación procederá en el plazo de 60 días a recopilar material fílmico acerca de las atracciones naturales y turísticas de la República Argentina, con especial atención a las zonas del interior. Con dicho material editará un cortometraje, en video, acorde con los sistemas de emisión televisiva de cada país al que fuera destinado y lo entregará a la Cancillería.

ARTICULO 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto procederá a distribuir copias del video a la totalidad de las representaciones diplomáticas, comerciales y culturales del país en el mundo, quienes serán directamente responsables de su difusión y conocimiento.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ley Nº 24.469

Prorrógase la Ley 24.026.

Sancionada: Marzo 22 de 1995.
Promulgada de Hecho: Abril 17 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase la Ley 24.026 por el término de tres (3) años a partir del 12 de diciembre de 1994.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

HIDROCARBUROS

Ley Nº 24.474

Modificación de la Ley Nº 24.145

Sancionada: Marzo 22 de 1995.
Promulgada: Abril 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 8º de la Ley 24.145, que quedará redactado de la siguiente forma:

"El capital social de YPF Sociedad Anónima estará representado por acciones, cuyas Clases serán atribuidas del modo que a continuación se señala:

a) Clase "A": las acciones pertenecientes al Estado nacional, con el derecho de acrecer que se contempla en el tercer párrafo "in fine" del presente. Las acciones de esta Clase a vender al sector privado se convertirán en clase "D";

b) Clase "B": las acciones que adquieran las provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos o, en su caso, por las provincias no productoras de hidrocarburos, hasta un treinta y nueve por ciento (39 %) del capital social, distribuidas entre ellas. Las acciones de esta Clase a vender al capital privado se convertirán en Clase "D";

c) Clase "C": las acciones que adquiera el personal de la empresa, hasta el diez por ciento (10 %) del capital social, bajo el régimen de Propiedad Participada de la Ley Nº 23.696; y

d) Clase "D": las acciones que el Estado nacional y las provincias vendan al capital privado.

La distribución de acciones se llevará a cabo una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

En caso que el monto que, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ley, se determinare en concepto de deuda por regalías de gas y petróleo en favor de las provincias que desearen recibir o adquirir acciones Clase "B", fuere superior al precio de colocación en bolsa del treinta y nueve por ciento (39 %) del capital social de YPF Sociedad Anónima dichas provincias recibirán o adquirirán esas acciones en proporción a sus respectivas acreencias por regalías hidrocarburíferas determinadas según el artículo 19 de esta ley. Si las acciones que recibieran o adquirieran las provincias en cuyo territorio se hallen ubicados yacimientos de hidrocarburos, no alcanzaren el treinta y nueve por ciento (39 %) del Capital Social de YPF Sociedad Anónima, el Estado nacional podrá otorgar una prioridad de compra de dichas acciones a los Estados provinciales. En caso que los Estados provinciales no adquirieren parte o todas las acciones de la Clase "B" y/o en caso que el personal no adquiriere parte o todas las acciones de la Clase "C", el Estado nacional tendrá el derecho de acrecer con relación a las acciones no adquiridas, convirtiéndose tales acciones en Clase "A".

Mientras el Estado nacional conserve al menos una acción de la Clase "A", se requerirá ineludiblemente su voto afirmativo para:

1. Decidir su fusión con otra u otras sociedades.

2. Aceptar que YPF Sociedad Anónima, a través de la cotización de sus acciones en Bolsas de Comercio o Mercados de Valores, sufriera una situación de copamiento accionario

SUMARIO

consentido u hostil que represente la posesión del cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social de YPF Sociedad Anónima

3. Transferir a terceros, la totalidad de los derechos de explotación concedidos en el marco de la Ley Nº 17.319, sus normas complementarias y reglamentarias, y la presente de modo tal que ello determine el cese total de la actividad exploratoria y de explotación de YPF Sociedad Anónima.

4. La disolución voluntaria de YPF Sociedad Anónima.

Para tomar las decisiones referidas en los incisos 3 y 4 del presente artículo se requerirá además del voto afirmativo de las acciones Clase "A" referido al inicio del párrafo precedente, la previa aprobación por ley.

Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a reducir su tenencia del paquete accionario de la Clase "A" hasta una sola acción, pudiendo disponer del resto a los fines previstos en el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995".

ARTICULO 2º — Exímese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, así como a las operaciones que realice, de todos los impuestos o contribuciones nacionales o municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Invítase a las provincias y a sus municipios a adherir a la eximición que establece el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Una vez cumplido su objeto o en el plazo de dos (2) años, lo que ocurra primero, se disolverá el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, comprometiéndose el Estado nacional, en tal caso, a atender los objetivos que se indican seguidamente y conforme a la ley que lo reglamente, con las acciones Clase "A" de YPF Sociedad Anónima que libere de su afectación fiduciaria:

1. Programa de financiamiento de proyectos para el desarrollo de las economías regionales.

2. Financiamiento de un Plan Nacional de Emergencia Habitacional.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 530/95

Bs. As., 11/4/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.474 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo

JUSTICIA

Ley Nº 24.472

Créanse Fiscalías de Primera Instancia ante la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal.

Sancionada: Marzo 22 de 1995.
Promulgada: Abril 11 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créanse las Fiscalías de Primera Instancia ante la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal Nros. 7, 8, 9 y 10.

ARTICULO 2º — Créanse los cargos de Fiscal y de los funcionarios y empleados a que se refiere el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 3º — La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, con la intervención del señor Procurador General del Trabajo, dispondrá la asignación de juzgados y de turnos para los organismos que se crean por esta ley.

ARTICULO 4º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará el presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Los funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé dicha condición financiera.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ANEXO I

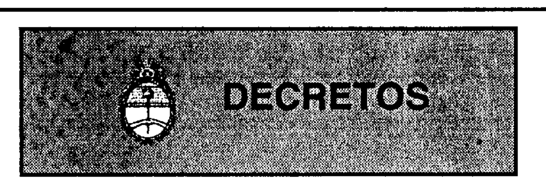
FUNCIONARIOS	
Fiscal de Primera Instancia	4
Subtotal	4
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO	
Prosecretario Administrativo	4
Auxiliar	4
Auxiliar Administrativo	4
Subtotal	4
PERSONAL DE SERVICIO	
Auxiliar de Servicio	4
Subtotal	4
Total	20

Decreto 529/95

Bs. As., 11/4/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.472 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



VETO

Decreto 536/95

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.476.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 020-000667/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Proyecto de Ley Nº 24.476, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 29 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado un régimen de regularización de deudas para los trabajadores autónomos.

Que el proyecto en análisis contiene una serie de disposiciones que resultan contrarias a las políticas y principios que orientaron y orientan la lucha contra la evasión fiscal.

Que en este sentido y concretamente en el artículo 1º del proyecto se propone una condonación de deudas librada a la voluntad de los sujetos obligados.

Que este tipo de medidas traen aparejado el desaliento para el cumplimiento futuro de las obligaciones como también la inequidad respecto de quienes las han cumplido.

Que asimismo y por el artículo 2º del proyecto se ha instituido una suerte de presentación espontánea "sui generis" dado que la misma, que es de carácter permanente, puede oponerse "... en cualquier tiempo a todo requerimiento administrativo de las obligaciones ...", contradiciendo el criterio de espontaneidad, es decir, el cumplimiento voluntario previo a toda intimación.

Que por su parte en el artículo 3º del proyecto se incorpora para los trabajadores autónomos de menor capacidad contributiva la posibilidad de computar los años cuya tributación fue condonada "... como años de servicios, no de aportes ..." que, con ello se genera inequidad respecto de quienes han venido cumpliendo sus obligaciones afectando no sólo los intereses de terceros que dependen de un adecuado financiamiento del sistema jubilatorio, sino y lo que es más grave un gran desincentivo para el cumplimiento futuro de aquellos que han asumido responsablemente sus obligaciones para con la seguridad social.

Que en este orden de ideas y como contrapartida a lo expuesto en el Considerando precedente, por el artículo 4º del proyecto en cuestión se inhibe a los trabajadores autónomos de mayor capacidad contributiva de utilizar los años declarados y condonados como reconocimiento de años con aportes y/o servicios.

Que por el artículo 6º del proyecto se establece un mecanismo que indirectamente lleva a la destrucción del necesario principio de solidaridad que constituye el sustento del régimen previsional al consagrar la posibilidad de solicitar como deuda exigible sólo los años necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 19, inciso c), 37 y 38 de la Ley Nº 24.241, pudiendo incluso el período declarado ser inferior a DIEZ (10) años.

Que dicho principio fundamenta la obligatoriedad del aporte más allá de la cantidad de años necesarios para obtener el beneficio y asimismo que deba seguirse aportando cuando se continúa en actividad aún estando ya jubilado, acierto de la reciente reforma instrumentada por la Ley Nº 24.347.

Que tal obligación debe cumplimentarse, por respeto a un elemental criterio de igualdad, respecto de todos los que trabajan, sin distinción de clase y categoría alguna.

Que en ese sentido no existe razón alguna para discriminar favorablemente a los trabajadores autónomos frente a los que se desempeñan en relación de dependencia los que, como corresponde, deben continuar efectuando sus aportes en tanto permanezcan en su ocupación.

Que respecto de estos últimos el sistema perdería neutralidad ya que la norma actuaría como un incentivo para demorar la formalización del inicio de la relación de dependencia hasta los TREINTA Y CINCO (35) años o bien para que, una vez cumplido el requisito de los años de aporte prefieran pasar a desempeñarse como trabajadores autónomos, aún con el mismo empleador, para así, no tener la obligación de continuar aportando.

Que, por lo demás, no resulta admisible la instrumentación de un mecanismo que generará la incentivación de acciones que miren sólo a la solución que individualmente resulta más conveniente en cada caso, tanto por las implicancias que tiene respecto del aludido principio de solidaridad, como en lo que atañe al debido funcionamiento de los cálculos actuariales que hacen a la estructura y viabilidad del sistema.

Que resulta también contraria a los principios de igualdad y solidaridad la norma que se incorpora mediante el artículo 13 del proyecto, dado que el sistema debe sustentarse con los aportes de la totalidad de los trabajadores en actividad cualquiera sea su condición.

Que en la generalidad de los casos, un jubilado que regresa a la actividad, ya sea en relación de dependencia o en forma independiente, ocupa un puesto o lugar de trabajo que se detrae de la oferta laboral para quienes se inician en la vida del trabajo, lo que justifica plenamente la realización de aportes con afectación al Fondo Nacional de Empleo que establece el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 modificado por la Ley 24.347 y 24.463.

Que, además de lo precedentemente expuesto, la norma distorsiona el mercado de trabajo ya que, a igual retribución, ésta significará un mayor ingreso "de bolsillo" del trabajador ya jubilado, al no estar sujeto a la retracción del aporte.

Que otro aspecto a considerar es el relativo a las facilidades que se acuerdan para la cancelación de la deuda, las que en principio resultan planes individuales según la situación y decisión del sujeto, pudiendo la cantidad de cuotas determinarse sobre la base de los años que resten para cumplir la edad de solicitar el beneficio. De tal forma, puede tratarse de un número de cuotas mucho más amplio que el que establecieron los regímenes de pago últimamente instrumentados; sumado a la infundada decisión de no exigir el pago de intereses resarcitorios, indiscutiblemente aplicables por tratarse de ingresos fuera de término.

Que este tipo de medidas genera un desaliento al cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales.

Que el régimen de facilidades de pago implementado por el proyecto en cuestión se contrapone con el plan de facilidades de pago para trabajadores autónomos creado por el Título III del Decreto Nº 314 del 3 de marzo de 1995 debiendo destacarse el contrasentido que significa tener DOS (2) planes de facilidades de pago habilitados simultáneamente.

Que el plan creado por el Decreto Nº 314/95 permite incluir obligaciones devengadas hasta noviembre de 1994, en tanto que el propuesto en el Proyecto de marras lo limita al período setiembre de 1993, hecho este que impide al trabajador autónomo regularizar sus deudas a la primera fecha indicada.

Que el citado régimen, además de prever la posibilidad de utilizar Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deuda Previsional en porcentajes que, según el caso, pueden llegar al SETENTA (70) o CIEN (100) POR CIENTO de la deuda, prevé para la determinación del capital e intereses que conforman cada cuota, la utilización del llamado "Sistema Francés" que distribuye el monto total a pagar de forma tal que resultan cuotas uniformes para la totalidad del plan.

Que en consecuencia cabe concluir que el Proyecto de Ley Nº 24.476, constituye una medida de efectos negativos tanto en el presente, especialmente frente al régimen del Decreto Nº 314/95, como en el futuro desarrollo de un sistema previsional saneado y eficiente para cumplir adecuadamente sus fines.

Que en mérito a los motivos expuestos corresponde vetar en forma total el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.476.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.476.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES

Decreto 546/95

Desígnase Vocal Técnico.

Bs. As., 18/4/95

VISTO el Decreto Nº 2064 del 22 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de lo normado por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal Técnico de la comisión Nacional del Area Metropolitana de Buenos Aires (CONAMBA) al señor Daniel Alberto ALUNNI (D.N.I. Nº 8.515.617).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JUSTICIA

Decreto 547/95

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Río Grande.

Bs. As., 18/4/95

VISTO la Ley Nº 24.400, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se crea el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA con asiento en la ciudad de RIO GRANDE, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que asimismo, se suprime el actual cargo de JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con asiento en la ciudad de RIO GRANDE.

Que el actual cargo de JUEZ NACIONAL ORDINARIO del TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se transforma en cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GRANDE.

Que la señora doctora Lilian HERRAEZ oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designada JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —con asiento en RIO GRANDE—.

Que se encuentra vacante el cargo de Juez creado, por transformación, por la Ley Nº 24.400.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos 288:386 y 288:387).

Que la señora doctora Lilian HERRAEZ ha prestado su consentimiento para ser designada JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GRANDE.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la disposición Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO GRANDE (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR), a la señora doctora Lilian HERRAEZ (D.N.I. Nº 11.394.261).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 548/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Bs. As., 18/4/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.481, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 30 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.011 ratificó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958 y en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

Que la Ley Nº 24.425 aprobó el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, y las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, y sus Anexos, entre ellos, el ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (en adelante "el Acuerdo").

Que ambas normas constituyen tratados internacionales aprobados por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y poseen jerarquía superior a las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Que en el inciso c) del artículo 7º del Proyecto de Ley, se ha deslizado un error material, que importa incluir a los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de microorganismos entre la materia patentable, colisionando con lo dispuesto por el artículo 27 inciso 3, apartado b) del Acuerdo, y encontrándose debidamente incluida la excepción en el inciso b) del Proyecto de Ley.

Que el inciso c) del artículo 36 del Proyecto de Ley, dispone que el derecho que confiere una patente no producirá efectos contra cualquier persona que adquiera, use, importe o de cualquier modo comercialice el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, una vez que dicho producto hubiera sido puesto lícitamente en el comercio de cualquier país, colisionando con lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo.

Que el artículo 37 del Proyecto de Ley no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 70 inciso 4 del Acuerdo respecto de la protección de la materia existente, encontrándose previsto tal supuesto en forma adecuada en otras normas.

Que el artículo 42, al establecer la explotación de la patente exclusivamente mediante la ejecución en el territorio nacional y excluir la importación, colisiona con lo dispuesto por el artículo 2º inciso 2 del Convenio de París y el artículo 27 inciso 1 del Acuerdo.

Que el artículo 43 merece similar observación, pues resulta consecuencia del anterior, y además, debe tenerse presente que el uso sin autorización del titular de la patente se halla sometido a las limitaciones dispuestas por el artículo 31 del Acuerdo.

Que el artículo 44 faculta al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, a establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una patente. Sin embargo, la excesiva latitud de las causas que lo habilitan constituye una extrapolación del principio del artículo 8º inciso 1 del Acuerdo incompatible con la seguridad jurídica de sus restantes disposiciones, y con su artículo 30. A la vez otorgaría gran discrecionalidad a los funcionarios públicos, y ello no es congruente con las reformas económicas habidas en el país y con la transparencia que debe caracterizar a la administración, ni con la estabilidad que requiere la propiedad industrial a fin de encarar inversiones de largo plazo en investigación y desarrollo.

Que la primera parte del último párrafo del artículo 46 contraviene lo dispuesto por el artículo 31 incisos a) y h) del Acuerdo, en cuanto a que la autorización será considerada en función de sus circunstancias propias, y que el titular recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización.

Que el segundo párrafo del artículo 47 establece supuestos de prácticas anticompetitivas incongruentes con lo dispuesto por la Ley Nº 22.262 de defensa de la competencia, en especial sus artículos 1º, 2º y 41, debiendo regirse esta materia por la ley específica, y lo dispuesto por la Sección 8 del Acuerdo para el control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales. Debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley deroga el artículo 5º de la citada Ley de Defensa de la Competencia, por lo cual no queda duda alguna de su aplicación al régimen de la propiedad industrial. La Ley Nº 22.262 prohíbe y sanciona los actos o conductas relacionados con la producción de bienes o servicios, que limiten, restrinjan o distorsionen la competencia o que constituyan abuso de una posición dominante en el mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, sin perjuicio, claro está, del regular ejercicio de los derechos que acuerda la patente otorgada, conforme a las normas de los tratados internacionales y a la ley.

Que la última parte del artículo 50 del Proyecto de Ley contraviene, como ya se ha visto, lo dispuesto por el artículo 31 inciso h) del Acuerdo.

Que en los incisos d) y f) del artículo 65 del Proyecto de Ley colisionan con el plazo de DOS (2) años previsto en el artículo 5º inciso 3 del Convenio de París. El inciso h), por su parte, colisiona con la misma norma, puesto que la caducidad no podrá ser prevista sino para el caso en que la concesión de licencias obligatorias no hubiere bastado para prevenir estos abusos.

Que el inciso g) del referido artículo 65 del Proyecto de Ley tampoco resulta compatible con lo dispuesto por el artículo 5º del Convenio de París. Los conceptos recogidos por éste guardan analogía con los del artículo 27 inciso 2 del Acuerdo para la exclusión de patentabilidad, pero habiéndose otorgado ésta corresponderá prohibir su explotación, si fuera necesario para proteger el orden público o la moralidad, o proteger la salud, la vida de personas o animales o para preservar vegetales, o evitar daños graves al medio ambiente.

Que el artículo 91 del Proyecto de Ley contraviene lo dispuesto por el artículo 34 inciso 1) del Acuerdo al establecer un plazo de aplicación a partir del año 2000 y una transcripción parcial del mecanismo de carga de la prueba. La norma del tratado —como la mayor parte de éstas— resulta operativa per se, por lo que las autoridades judiciales podrán aplicarla directamente.

Que el tercer párrafo del artículo 94 del Proyecto de Ley no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, el cual dispone que el Presidente de la Nación por sí solo nombra y remueve los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por la Constitución. Además, debe tenerse presente que la Ley Nº 20.677 dispuso suprimir el requisito del acuerdo del Honorable Senado de la Nación para la designación de funcionarios en todos aquellos organismos de la Administración Pública, cualquiera sea su naturaleza jurídica, cuyas normas de creación, constitución y funcionamiento así lo establezcan y cuya designación no esté reglada por la Constitución Nacional.

Que el artículo 97 del Proyecto de Ley, dispone la creación de una Administración Nacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, correspondiendo al PODER EJECUTIVO determinar la organización administrativa que considere pertinente teniendo en cuenta las políticas de contención del gasto público implementadas por este Gobierno.

Que el artículo 102 del Proyecto de Ley, establece una vigencia retroactiva incompatible con los aproximadamente CINCUENTA MIL (50.000) trámites que se autorizan mensualmente para proteger derechos de propiedad industrial, y generaría graves conflictos de orden legal en cuanto a sus alcances y derechos.

Que los artículos 104 y 105 del Proyecto de Ley establecen fechas de vigencia parcial de la ley y para el otorgamiento de ciertas patentes que no guardan relación con la aprobación dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 24.425 relativa al ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO; el referido tratado fue aprobado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION sin efectuar ninguna de las reservas o aplazamientos que prevé el artículo 65 para los países en desarrollo.

Se trata ésta de una circunstancia perfectamente lógica y consistente, puesto que la REPUBLICA ARGENTINA se halla en un estadio de desarrollo tecnológico e industrial en el cual tales aplazamientos no hubieran sino retrasado las inversiones en investigación y desarrollo, y el consecuente crecimiento de su industria y de las actividades económicas en general, al propio tiempo que la continuarían segregando de la mayor parte de los países de la comunidad internacional que reconocen y respetan los derechos de propiedad industrial respecto de los productos farmacéuticos, razones estas que tornan necesaria la observación que se formula. Además, el último párrafo del artículo 105 del Proyecto de Ley no guarda relación con las normas de protección de la materia existente previstas en el artículo 70 del Acuerdo.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los artículos 37, 42, 43, 44, 91, 97, 102, 104 y 105 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 2º — Obsérvase el inciso c) del artículo 7º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 3º — Obsérvase el inciso c) del artículo 36 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 4º — Obsérvase en el cuarto párrafo del artículo 46 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481 la frase que dice "la que será fijada teniendo en cuenta la tasa de regalías promedio para el sector de que se trata en contratos de licencias comerciales entre partes independientes".

Art. 5º — Obsérvase el segundo párrafo del artículo 47 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 6º — Obsérvase en el artículo 50 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481 la frase que dice: "la que será fijada teniendo en cuenta la tasa de regalía promedio para el sector de que se trate en contratos de licencia comercial entre partes independientes".

Art. 7º — Obsérvanse los incisos d), f), g) y h) del artículo 65 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 8º — Obsérvase el tercer párrafo del artículo 94 del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 9º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.481.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXPORTACIONES

Decreto 560/95

Establécese que, la Administración Nacional de Aduanas pagará en efectivo a los exportadores, las devoluciones de tributos correspondientes a operaciones realizadas al amparo del Decreto Nº 1555/86 y de las Resoluciones Nros 994/87 y 774/88 ex-M.E.

Bs. As., 19/4/95

VISTO los expedientes Nos 423.447/93, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 001-004572/93, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que existen operaciones de exportación para consumo de mercaderías manufacturadas en el país, realizadas al amparo del Decreto Nº 1555/86 y de las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 994/87 y 774/88 y bajo la vigencia del Decreto Nº 612/91, cuya devolución de tributos aún se encuentra pendiente de cancelación.

Que el Decreto Nº 612/91 excluyó de la emergencia económica al pago de los estímulos a la exportación regulados por los regímenes indicados en el considerando anterior, por lo que dichos pagos deben hacerse en efectivo y no en Bonos de Crédito a la Exportación.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta los fundamentos que llevaron al dictado del Decreto Nº 235/93, expuestos a lo largo de sus considerandos, procede adoptar en el caso de los beneficios aquí involucrados el mismo criterio, disponiendo que a los efectos de agilizar los trámites pertinentes y de dotarlos del debido control, sea la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la que efectúe los pagos de que aquí se trata.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que este Decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional y por el artículo 829 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y modificatorias—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS pagará en efectivo a los exportadores, previo control de las respectivas liquidaciones, las devoluciones de tributos correspondientes a operaciones realizadas al amparo del Decreto Nº 1555/86 y de las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros 994/87 y 774/88 que se encuentren en la actualidad pendientes de cancelación y cuyas solicitudes de destinación de exportación para consumo hayan sido registradas a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 612/91.

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y para la conversión de la moneda extranjera en moneda nacional de curso legal, será de aplicación el tipo de cambio cierre comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de su efectivo pago. De corresponder, se certificará previamente el pago de los tributos que hubiese gravado la operación objeto del beneficio de que aquí se trata.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hará efectivo estos pagos con débito a la cuenta especial que a tal efecto tiene abierta el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quedando autorizada esta institución para cubrir el saldo deudor que arroje dicha cuenta al término de las operaciones de cada día con cargo a la cuenta "Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)" O "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (D.G.I.)" abierta en el citado Banco.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las medidas reglamentarias correspondientes, estableciendo un sistema ágil que permita un cobro rápido de los beneficios de que aquí se trata.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXPORTACIONES

Decreto 557/95

Exceptúanse de las reducciones de reintegros, a las exportaciones con destino a los países del MERCOSUR establecidas en el Decreto Nº 2275/94 para las operaciones de exportación de bienes de capital celebradas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 y que estuvieran amparadas por carta de crédito irrevocable o que fuesen compras gubernamentales de algún Estado parte.

Bs. As., 19/4/95

VISTO el Expediente Nº 060-000537/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente exceptuar de las reducciones de reintegros a las exportaciones con destino a los países del Mercado Común del Sur MERCOSUR establecidas en el Decreto Nº 2275/94 para las operaciones de exportación de bienes de capital celebradas con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 y que estuvieran amparadas por carta de crédito irrevocable o que fuesen compras gubernamentales del algún Estado Parte.

Que asimismo es necesario ampliar la excepción establecida a las partes y piezas de bienes de capital cuando el comprador fuese un Estado Parte.

Que para acceder a las excepciones que por el presente se establece, las exportaciones deberán cumplir con las condiciones de origen establecidas por la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 23 del 16 y 17 de diciembre de 1994.

Que al efecto de no afectar las operaciones concertadas se crea el registro pertinente con el objeto de garantizar las condiciones preexistentes al comienzo de la Unión Aduanera.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por los incisos 1 y 2 del Artículo Nº 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase, de lo dispuesto en el ARTICULO 13 del Decreto Nº 2275/94 a las operaciones registradas según la modalidad del presente decreto que involucren a las exportaciones con destino a los países integrantes del Mercado Común del Sur-MERCOSUR de bienes de capital comprendidos en el anexo VIII del mencionado decreto o en el Régimen establecido en el Decreto Nº 937 del 5 de mayo de 1993.

Art. 2º — Sólo gozarán de la excepción establecida en el artículo anterior las operaciones celebradas en firme con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 que estén amparadas por carta de crédito irrevocable o que fuesen compras gubernamentales o adjudicaciones de licitaciones de un estado Parte. En este último caso quedan incluidas en la excepción establecida en el presente decreto las partes y piezas de bienes de capital.

Art. 3º — Las exportaciones que se exceptúan de lo dispuesto en el ARTICULO 13 del Decreto Nº 2275/94 por el presente decreto, deberán cumplir con el requisito de origen establecido por la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 23/94.

Art. 4º — Para acceder a la excepción establecida en el presente decreto las operaciones deberán ser registradas ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quien queda facultada para crear el registro respectivo.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3985/95

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Transferencia de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Resolución General Nº 3026 y sus modificaciones. Operaciones globales de financiación del Banco Hipotecario Nacional.

Bs. As., 20/4/95

VISTO la Resolución General Nº 3026 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante esa norma se instrumentó un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable, entre otras, a las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso del dominio de bienes inmuebles, estando su aplicación a cargo de los escribanos intervinientes en el otorgamiento de las respectivas escrituras.

Que en las escrituraciones de ventas de unidades individuales, provenientes de las operaciones globales de financiación del Banco Hipotecario Nacional, esa institución procede a efectuar las transferencias de dominio, mediante el uso del poder irrevocable que le otorgan las Entidades Intermedias, al inicio de la operatoria.

Que la intervención de algunas Entidades Intermedias en la mencionada operatoria ha sido sin fines de lucro, lo que habilita en tales casos la posibilidad de establecer un procedimiento ágil de carácter excepcional, para que en el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de las unidades individuales, los escribanos intervinientes tomen conocimiento de tal hecho.

Que, de conformidad a lo expuesto, cabe disponer una exclusión de la retención del impuesto a las ganancias, que contemple esas situaciones ante las que se encuentran los escribanos de la nómina del Banco Hipotecario Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los escribanos pertenecientes a la nómina del Banco Hipotecario Nacional, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de las unidades individuales, resultantes de operaciones globales de financiación efectuadas hasta la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, no procederán a efectuar la retención del impuesto a las ganancias que dispone la Resolución General Nº 3026 y sus modificaciones, siempre que la mencionada institución bancaria —mediante entrega al escribano interviniente de nota debidamente suscripta por responsables de la misma— deje expresa constancia que la Entidad Intermedia actuante no tenía fines de lucro.

El escribano interviniente deberá dejar constancia en el texto de la respectiva escritura, de la situación descripta en el párrafo anterior.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 176/95

Modifícase la Resolución Nº 1000/94.

Bs. As., 17/4/95

VISTO el expediente Nº 802.776/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 1000 del 16 de noviembre de 1994 del mencionado registro, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la citada Resolución fue rechazado el beneficio instituido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales 1993 a la firma JOYA S.A., según consta en el Anexo III de la misma.

Que el rechazo obedeció a un error material involuntario que se deslizó al confeccionarse el correspondiente listado.

Que habiendo cumplido la firma JOYA S.A. con los requisitos requeridos por la normativa vigente, corresponde la aprobación del plan presentado.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 1000 dictado por esta Secretaría el 16 de noviembre de 1994, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Aprobar CUARENTA Y UN (41) solicitudes presentadas al Régimen de Promoción Forestal 1993, cuyos números de expedientes se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución Nº 1000 del 16 de noviembre de 1994 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Rechazar NOVENTA Y TRES (93) solicitudes presentadas cuyas causales surgen de las actuaciones obrantes en los respectivos expedientes detallados en el Anexo III de la presente resolución".

Art. 3º — Apruébase la solicitud presentada al Régimen de Promoción Forestal 1993, por la sociedad JOYA S.A., expediente Nº 802.776/94.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.834/93	ALFONSO, IGNACIO
800.070/93	AVENA, JOSE ESGARDO
802.842/93	BALBUENA, ANTONIO
800.240/93	CALVENTE, ORLANDO G. Y OTRA
800.569/93	CERRO MOCHO S.A.
800.859/93	C.I.A. DE TIERRAS SUD ARGENTINA
800.867/93	CORFO CHUBUT D.R.O.
800.731/93	DE MILICH, MONICA DEL VALLE L.
802.819/93	DELICIAS FORESTACIONES S.A.
802.769/93	DIETERICH, BRUNO ARTURO
802.790/93	DUARTES, CARMEN ESTER

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
800.032/93	EL REFUGIO S.A.
802.191/93	EHRINGHAUS, REYNALDO
802.820/93	EHRINGHAUS, REYNALDO
806.315/93	EST. SAN MARTIN DE MANOLO S.A.
800.567/93	ESTANCIA LOS MOLLES S.A.
800.147/93	FOURCADE, CARLOS FELIX
805.863/93	HIERROMAT S.A.
802.776/93	JOYA S.A.
800.861/93	KULPER, JUAN
801.167/93	LA CACHUERA S.A.
802.448/93	LOMA VERDE S.A.
801.996/93	LLORET, MARIA JULIA DE KRIEGER
802.832/93	MAORI S.A. AGROGANADERA
800.144/93	MEDICCI, JOSE CARLOS
806.197/93	MUN. DE PERITO MORENO
800.870/93	MUNIC. DE COMODORO RIVADAVIA
800.865/93	NICHOLS, EVELIN DE DAY
805.864/93	PAPEL PRENSA S.A.I.C.F.M.
802.135/93	PAYESKA, CARLOS ALBERTO
806.323/93	RAUL E. ARANA Y C.I.A.SECPA.
800.725/93	REICH, NORMA MARGARITA
800.136/93	SAN ANDRES S.A.
802.774/93	SARTORI, RUBEN
800.190/93	SBRIGLIO, ERNESTO LUCIO
802.626/93	SCHEFFER, SILVIO NORBERTO
802.760/93	SCHULZ, DANIEL
800.375/93	SEMA, MAXIMO
802.828/93	STODULSKI, MERCEDES
800.984/93	VARELA, ALBERTO EDUARDO
802.791/93	YUSZCZYSZYN, JOSE

ANEXO III

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1993

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.786/93	AGLUSZEWICZ, LUDWIG
802.816/93	ARCE, DALMACIO
801.388/93	ARTURO, BAIBIENE AGR. Y GAN. S.A.
800.747/93	ASTINI, ROBERTO LUIS
801.164/93	BAUZA, SALVADOR
802.767/93	BERENT, RICARDO
806.328/93	BIEWALD DE OKNER, AGNES
802.794/93	BILAU, HELMUTH
802.839/93	BUCHER, ENRIQUE GUSTAVO
806.376/93	CARBA S.A.C.I.I.A.
800.748/93	CARRANZA, NORMA T. DE FAJARDO
800.239/93	CARRIERI, VICTOR MANUEL
800.403/93	CARRILLO, SUSANA DE QUEVEDO
800.400/93	CARRILLO, SUSANA DE QUEVEDO
803.071/93	CATO S.R.L.
800.191/93	CORPORACION DE LOS ANDES S.A.
802.225/93	CYDEJKO, PEDRO
802.827/93	DAROSA, ANTONIO
800.037/93	DESMONTES S.A.
802.795/93	DON FRANCISCO S.R.L.
802.778/93	DORETTO, VICTOR OMAR
802.781/93	DUARTE, MAXIMINO
800.862/93	EST. QUICHAURA S.A.
800.015/93	F. B. FORESTAL S.A.
802.445/93	FENGLER, WALTER
802.835/93	FERREIRA DE MORAIS, JORGE
801.163/93	FLEITA, JUAN IGNACIO
800.917/93	FONTANA, HAYDEE CAZENAVE
801.705/93	FRITZ, PEDRO FERNANDO
806.241/93	FUND. PADRE MANUEL MOLEDO
801.190/93	GERGOF, JORGE
802.844/93	GOMEZ, OSVALDO
802.763/93	GONZALEZ DIAZ, CARLOS GUZMAN
805.934/93	GUTIERREZ, LUIS DAVID
802.392/93	HADDAD, JORGE EMILIO E.
802.829/93	HERRAJES, H. H. S.R.L.
801.713/93	IVANOVICH, IVAN MARCELO
802.813/93	JACKINZUK, JACOBO
802.817/93	JIMENEZ, JOAQUIN MARIA
802.843/93	KINAS, RALF GERARDO
802.761/93	KNOTT, JULIO HELMUT E.
801.838/93	KORUÑAK, JUAN MIGUEL
800.241/93	KRAMER, FRANZ JOSEF
802.784/93	KUHLMANN, JOSE LEO
801.811/93	KUZUK, MARTIN
800.030/93	LA COLONIA S.A.
802.824/93	LAGIER, JORGE BERNARDO CLAUDIO
803.076/93	LINDER, MARIA IRANY
801.562/93	M.B.M. S.A.I.
801.564/93	M.B.M. S.A.I.
802.814/93	MACCIA, RICARDO ALBERTO
802.811/93	MACCIA, RICARDO ALBERTO
802.818/93	MACCIA, RICARDO ALBERTO
800.024/93	MARTIN, RAMIREZ JOSE
802.821/93	MATTES, HERMANOS
802.812/93	MIERES, PABLO RODOLFO
800.861/93	MORALES, ALFREDO
802.836/93	MOREYRA, MIGUEL
800.857/93	MUNIC. DE SARMIENTO
805.865/93	MUT. DEL PERS. CIVIL DE LA NAC.
801.837/93	NACIMENTO, ALBANO
800.370/93	OLIVETTI, NAZARENO
802.764/93	OSAKI, PABLO
802.775/93	PEREIRA, CARLOS RAUL
802.833/93	PEREYRA, RAYMUNDO
804.366/93	PEREZ, RAUL

EXPEDIENTES NROS.	TITULAR DEL BENEFICIO
802.825/93	PETTERSSON, VALENTIN PABLO P.
802.826/93	PFITZER, OSCAR CARLOS
802.762/93	PUESTO DEL MEDIO S.R.L.
802.815/93	PUESTO DEL MEDIO S.R.L.
802.822/93	RENDON, MARIA DE SARTORI
802.823/93	REY, LUIS ALBERTO
802.065/93	RINAS, ALFREDO MIGUEL
802.766/93	RINCHESKI, HECTOR JORGE
800.732/93	RIVERO, AVELINO ANTONIO
802.629/93	ROCKENBACH, ALMIRO Y RACELL
801.839/93	RODRIGUEZ, CLARO
802.831/93	RODRIGUEZ, PABLO
802.837/93	RODRIGUEZ, SEBASTIAN
805.860/93	ROJAS, OMAR RICARDO
802.779/93	RUPPEL, YOLANDA
802.773/93	SEMLE, CARLOS
802.771/93	SEMLE, WALTERIO
801.191/93	SZYCHOWSKI, JUAN ALFREDO
802.838/93	TONN, JULIO MARTIN
801.716/93	TORRES, JOSE EDGARDO
802.785/93	TORRES, RAMON
800.145/93	TOSO, PASCUAL S.A.I.A.
900.034/93	VIDIZZONI, AGUSTIN DOMINGO
802.772/93	VILLALBA, VICTOR ALFREDO
800.366/93	WECHSLER, MARIANO
800.916/93	ZINGONI, ANGEL OSCAR
801.413/93	ZUIANI, HUMBERTO GABRIEL

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 180/95

Unificanse distintas normas que prevén la comisión de infracciones en la tramitación de los certificados que expide el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal.

Bs. As., 17/4/95

VISTO el Expediente Nº 2851/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario unificar en su aplicación las distintas normas que prevén la comisión de infracciones en la tramitación de los certificados que expide el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL como órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias de su competencia.

Que el personal dependiente de la Dirección Nacional de Inspección General, en el cumplimiento de las funciones de fiscalización e inspección de productos vegetales, sus subproductos y/o derivados, han detectado la presencia de documentación apócrifa y adulterada.

Que en virtud de lo expuesto, se considera conducente determinar en forma fehaciente a través de una norma, el grado de responsabilidad de las personas físicas o jurídicas que actúan en las operaciones de comercio exterior.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores, importadores y/o despachantes de aduana que actúen por cuenta y orden de éstos, cuando efectúen una operación de exportación o importación de productos de origen vegetal o intenten concretarla, utilizando para ello documentos y certificaciones no expedidas oficialmente por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, cuando así correspondiere, serán pasibles de las sanciones prescriptas por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que pudieren corresponder.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 225/95

Impleméntanse medidas para la prevención y control de la Triquinelosis y erradicación de la Fiebre Aftosa.

Bs. As., 10/4/95

VISTO el Expediente Nº 15.641/94, en el que el Programa de Enfermedades de los Porcinos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propicia la adopción e implementación de medidas para la prevención y control de la Triquinelosis y erradicación de la Fiebre Aftosa de acuerdo a lo prescripto en el Decreto Nº 40.571 del 26 de diciembre de 1947, en la Ley Nº 3959 del 28 de diciembre de 1902 y la Ley Nº 24.305 del 28 de diciembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que los focos de triquinelosis registrados en el último año, evidencian una posible distribución de esta Zoonosis en todo el Territorio Nacional.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL ha declarado zonas Infestadas de Triquinelosis con el objeto de proceder al saneamiento de las explotaciones, como consecuencia de la gravedad en la presentación de la enfermedad no sólo a nivel porcino, sino a nivel humano.

Que se ha constatado la existencia de explotaciones porcinas que desarrollan actividades en las zonas urbanas, suburbanas y rurales sin reunir las condiciones higiénico-sanitarias requeridas, lo que representa un alto riesgo para la Salud Pública y Animal, particularmente en el caso de animales alimentados con residuos no controlados.

Que la principal causa de ocurrencia de esta enfermedad en los animales se origina por la crianza bajo condiciones de higiene deficitarias y la transmisión al hombre, ocurre por la concurrencia de estos factores con la elaboración y comercialización clandestina de chacinados y embutidos.

Que está comprobado que la convivencia de porcinos y roedores constituyen una conjunción epidemiológica que resulta necesario evitar para ejercer el control de esta enfermedad.

Que además de la triquinelosis, la alimentación de cerdos con residuos no controlados, expone a la Salud Pública y Animal a diversas enfermedades de naturaleza viral, bacterianas, parasitarias y tóxicas, al no existir un control del tipo de residuos suministrados, los que proceden de muy diversas fuentes, incluyendo tóxicos, hospitalarios patológicos, y otros.

Que no pudiendo ser mitigado el riesgo sanitario implícito, las reses obtenidas de este tipo de crianza, no pueden en ningún caso destinarse al consumo humano.

Que se ha comprobado que la faena, elaboración, consumo, comercialización y distribución, aun a título gratuito de carne y subproductos de cerdo en establecimientos no habilitados para tal fin, incluyendo en esto a la denominada "faena casera" realizada en establecimientos de campo o casas particulares aun cuando contaran con análisis triquinoscópicos realizados en forma particular, constituye una de las causas de los brotes de triquinelosis en personas.

Que en las condiciones de crianza mencionadas anteriormente, los establecimientos con porcinos se transforman en predios de altísimo riesgo para la transmisión y difusión de la Fiebre Aftosa.

Que en razón de lo prescripto en el Programa de Erradicación de la Fiebre Aftosa 1993/1997, esta especie no se vacuna, razón por la cual su susceptibilidad debe ser preservada y mantenida por métodos alternativos.

Que corresponde preservar el cumplimiento de lo prescripto en la Ley Nº 11.843 del 23 de junio de 1934 y la Ley Nº 14.346 del 27 de setiembre de 1954.

Que se hace necesario entonces promover acciones coordinadas y conjuntas a los niveles municipal, provincial y nacional, cada uno en su ámbito natural, a efectos de lograr la mayor eficacia en la prevención y control de esta enfermedad.

Que la situación señalada requiere la adopción de urgentes y severas medidas de prevención y control utilizando los métodos técnicos y legales que considere más adecuados para salvaguardar la Salud Pública y Animal.

Que resulta adecuado invitar a las diferentes Provincias y Municipios a dictar medidas consecuentes con el contenido de la presente, como así también cumplimentar dentro de cada jurisdicción con las normas actualmente en vigencia.

Que es necesario coordinar las acciones a desarrollar con las provincias y municipios.

Que la Sub Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33º del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por el Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, en concordancia con lo establecido por el Decreto 30/44 ampliatorio del Artículo 6º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, Decreto Nº 40.571/47, y el Artículo 2º de la Ley 24.305/94, dictar el presente acto.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese, la crianza, tenencia, engorde y concentración de animales de la especie porcina en predios que:

a) No cuenten con las instalaciones que aseguren la efectiva contención de los porcinos en el interior del mismo.

b) No reúnan las condiciones higiénico sanitarias compatibles con el bienestar y la salud de los animales alojados.

Art. 2º — Prohíbese la alimentación de animales de la especie porcina con:

a) Vísceras crudas de cualquier origen.

b) Residuos domiciliarios.

c) Residuos de hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios y/o casas de salud.

d) Residuos procedentes de puertos y aeropuertos nacionales y/o internacionales.

Art. 3º — Autorízase la alimentación de animales de la especie porcina con restos de sustancias alimenticias de origen animal procedentes de comercios habilitados por autoridad competente para la elaboración, fraccionamiento, manufactura y/o venta de alimentos. Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que los restos involucrados sean sometidos en el lugar donde se alimentan los cerdos a un proceso de cocción que asegure la destrucción de organismos patógenos.

b) La existencia en el predio del equipamiento necesario para llevar a cabo lo exigido en el inciso anterior, con una capacidad operativa que permita el tratamiento de la totalidad de los restos en un plazo no mayor de las OCHO (8) horas de ingresados.

Art. 4º — Autorízase la alimentación de animales de la especie porcina con desechos de digestor procedentes de frigoríficos o mataderos habilitados oficialmente.

Art. 5º — Los restos mencionados en el artículo 4º, deben ser amparados por un certificado oficial emitido por la inspección veterinaria de la planta de origen donde se deje constancia de:

a) Establecimiento de origen.

b) Establecimiento de destino.

c) Certificación de tratamientos térmicos.

d) Fecha y hora en que se retira la partida.

e) Constancia de ingreso al establecimiento destino mencionado, la que será archivada en el establecimiento de origen.

Art. 6º — Los derechos de digestor deben ser utilizados dentro de las OCHO (8) horas de retirados de la planta de faena. El resto no utilizado será enterrado en una fosa sanitaria dentro del establecimiento destino.

Art. 7º — Finalizado el plazo establecido en el artículo 6º, los excedentes de los desechos, deben ser enterrados en una fosa sanitaria construida a tal fin.

Art. 8º — Toda explotación porcina deberá permanecer libre de desperdicios de cualquier origen, animales muertos de cualquier especie, residuos no comestibles y roedores.

Art. 9º — Cuando la gravedad de las circunstancias o las informaciones técnicas lo aconsejen se podrán declarar zonas "Infestadas de Triquinelosis", poniéndose en ejecución todos los medios de lucha contenidos en la Ley 3959/02 de Policía Sanitaria Animal, sus Decretos Reglamentarios y lo establecido en la presente Resolución.

Art. 10. — Todas las personas que de una u otra manera se dediquen a la cría de porcinos en cualquiera de sus formas dentro de una zona declarada como "Infestada de Triquinelosis" están obligadas a proporcionar toda la información que les sea requerida y que se refiera a cantidad de porcinos que posee y/o aloja, muertes que se produzcan, movimientos a realizar y todo aquello que pueda ser de utilidad para la resolución del foco, teniendo dicha información carácter de Declaración Jurada.

Art. 11. — Todo propietario o persona que de cualquier manera tenga a su cargo el cuidado, tenencia y/o asistencia de animales porcinos enfermos de triquinelosis o sospechosos de estarlo, están obligados a notificar a las autoridades del SE.NA.S.A. de tal circunstancia.

Art. 12. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, con el fin de salvaguardar la Salud Pública y la Sanidad Animal, dispondrá el decomiso de los animales de la especie porcina cuya tenencia, alojamiento y/o alimentación transgredan lo estipulado en esta Resolución.

Art. 13. — El destino final de los porcinos decomisados, será establecido por el SE.NA.S.A. conforme el riesgo para la Salud Pública y la Sanidad Animal, que resulte emergente de la transgresión constatada.

Art. 14. — El método de sacrificio de los animales porcinos será determinado por el SE.NA.S.A. de acuerdo a las características de cada caso, teniendo en cuenta la posibilidad del menor riesgo sanitario, como así también, determinar las medidas más adecuadas y eficaces a que deberá ajustarse la destrucción de cadáveres, quedando los gastos resultantes de esta operación a exclusiva cuenta de los respectivos propietarios de los porcinos afectados.

Art. 15. — La planta faenadora será designada por el SE.NA.S.A., previa evaluación realiza-

da por la Gerencia de Inspección de Productos Alimenticios (G. I. P. A.); la planta escogida no podrá negarse a realizar esta faena en salvaguarda de la Salud Pública.

Art. 16. — Aquellos animales, procedentes de un foco de triquinelosis, y que sean destinados a la faena en frigoríficos con habilitación del SE.NA.S.A., sólo podrán ser liberados al consumo humano cuando la totalidad de ellos resultaran negativos al diagnóstico por la técnica de digestión artificial. Si sólo pudieran someterse las muestras de los porcinos faenados al diagnóstico de triquinoscopia directa, la carne podrá salir a cnsumo humano, previo proceso de termoprocesado a no menos de ochenta (80) grados centígrados, garantizándose que dicha temperatura llegue al interior de la masa muscular.

Art. 17. — Declárase obligatorio que todo establecimiento que se dedique a la actividad porcina en cualquiera de sus modalidades, deberá permanecer en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, debiendo realizar un plan de control de roedores de acuerdo a la Ley Nº 11.843 (Profilaxis Antipestosa)

Art. 18. — Invístase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar programas y acciones que propendan al control, de la faena y elaboración clandestina de chacinados y embutidos, incluyendo la "casera", las condiciones higiénico sanitarias de los criaderos de cerdos de sus circunscripciones; la inspección de productos y subproductos de origen animal de consumo y/o expendio bajo su jurisdicción.

Art. 19. — En caso de oposición o resistencia al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, el personal interviniente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y requerir ante las autoridades judiciales, las órdenes de allanamiento para entrar en los establecimientos o locales en los que sea preciso adoptar alguna de las medidas prescriptas precedentemente.

Art. 20. — Toda infracción a lo establecido en la presente Resolución, será sancionado conforme lo reglado en la Ley Nº 23.899.

Art. 21. — En forma independiente de las acciones administrativas y las medidas sanitarias adoptadas descriptas en los artículos pertinentes de la presente Resolución, el SE.NA.S.A. por intermedio de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, presentará ante el juzgado competente, denuncia por las contravenciones comprobadas en el Código Penal: Artículos Nos 205 y 206; a lo reglado bajo el título Atentado a la Salud Pública; a la Ley 14.346 Represión a los que inflingieran malos tratos a los animales y a la Ley 11.843 de Profilaxis antipestosa.

Art. 22. — La clausura de los establecimientos y/o predios no podrá ser levantada hasta después de los treinta (30) días de efectuada la despoblación, limpieza y desratización, previa verificación de su cumplimiento por parte del personal de la GE.L.SA.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 221/95

Establécense normas sanitarias para la importación de pollitos de un día y huevos fértiles para incubación.

Bs. As., 10/4/95

VISTO la necesidad de establecer normas sanitarias para la importación de pollitos de UN (1) día y huevos fértiles para incubación, y

CONSIDERANDO:

Que el alto nivel de tecnología empleada por la Industria Avícola del país requiere y aún no puede prescindir para su constante desarrollo de la importación de líneas genéticas para la reproducción.

Que debido a las permanentes fluctuaciones en la demanda del mercado consumidor, en algunas ocasiones también es necesario suplementar la producción de carnes y huevos con pollitos de UN (1) día y huevos embrionados para la producción, provenientes de otros países.

Que la producción avícola nacional, ha manifestado en reiteradas ocasiones, la necesidad de que en virtud de la diversidad de patologías que afectan la avicultura en otros países, se actualicen y se establezcan normas claras que garanticen la calidad sanitaria de las aves vivas y embriones que ingresan al país.

Que el sector productos ha asumido un importante compromiso en materia sanitaria, incorporando sus planteles de reproducción en el Programa de Control y Erradicación de la Micoplasmosis Aviar en el marco del PLAN NACIONAL DE MEJORA Y SANIDAD AVICOLA impulsado por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la implementación de medidas de bioseguridad, higiene y profilaxis implican un esfuerzo tecnológico y económico que hoy se orienta a elevar la calidad sanitaria y alcanzar los niveles de competitividad que en intercambio regional en la apertura del MERCADO COMUN DEL SUR requiere.

Que las normas establecidas por la Resolución Nº 523 del 5 de mayo de 1994, han sido revaluadas y en el ámbito de la COMISION REGIONAL DE SANIDAD ANIMAL, se han acordado entre nuestro país y el resto de los países integrantes, normas para el intercambio regional de pollitos de UN (1) día y huevos fértiles para la incubación.

Que este Organismo se encuentra interesado en atender las necesidades sanitarias del sector, en salvaguarda de la salud productiva de la avicultura, respetando y considerando los acuerdos establecidos a nivel Regional y con los demás países del MERCADO COMUN DEL SUR.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33 del anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899 aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los producto avícolas importados (aves de UN (1) día y huevos fértiles para la incubación) deberán provenir de establecimientos que se ajusten a las normas fijadas en los anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — En el certificado sanitario que acompañe a las importaciones deberán constar y detallarse las epecificaciones establecidas en el modelo de certificado zoosanitario que forma parte del anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Los productos avícolas importados, así como los establecimientos de procedencia estarán sujetos a los controles y/o inspecciones que se establezcan y devengan de la puesta en marcha de los Planes y Programas Sanitarios que este Organismo se encuentre desarrollando o implemente y determine para el sector.

Art. 4º — El no cumplimiento de los requisitos sanitarios fijados en las normas establecidas en el anexo I de la presente resolución, hará pasible a los responsables de las penalidades que este Organismo disponga.

Art. 5º — Derógase la Resolución Nº 523/94.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA DE AVES Y PLANTAS DE INCUBACION PARA LA EXPORTACION A LA REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1º — La aplicación de la siguiente norma será responsabilidad de los SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES de los países exportadores.

ARTICULO 2º — La presente norma debe ser aplicada en los establecimientos avícolas que se dediquen a la exportación de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación a la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Los establecimientos avícolas que se propongan exportar aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación, deberán estar registrados y habilitados por el respectivo Servicio Veterinario Oficial y operarán bajo la responsabilidad de un (1) Médico Veterinario acreditado.

ARTICULO 4º — Para el registro y habilitación, los establecimientos avícolas, se clasifican en:

a) Núcleos de reproducción en líneas de abuelos y de madres.

b) Plantas de incubación.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE REPRODUCCION

ARTICULO 5º — A los efectos de esta norma se entiende como núcleos de reproducción el núcleo conformado con uno o más lotes de aves en líneas de abuelos o de madres, alojadas en distintos galpones y con un manejo independiente.

ARTICULO 6º — Los núcleos de reproducción en líneas de abuelos o de madres, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

6.1. Una ubicación geográfica adecuada para facilitar la higiene y control sanitario.

6.2. Deben estar protegidos por cercas de seguridad con una única entrada.

6.3. Deben poseer una puerta de acceso para el control rígido de tránsito vehicular y de personas, rodiluvio y equipamiento para lavado y desinfección de vehículos.

6.4. Los galpones para alojamiento de aves deberán ser construidos de manera que todas las superficies interiores sean de material liso e impermeable, para permitir una adecuada limpieza y desinfección.

6.5. Los galpones para aves y almacenamientos de alimentos o huevos deberán estar controlados de insectos y no ser accesibles a aves silvestres y otros animales silvestres o domésticos.

ARTICULO 7º — Los Núcleos de reproducción deberán estar libres de las siguientes enfermedades:

7.1. Pullorosis y Tifosis Aviar (Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum)

7.2. Salmonella enteritidis y Salmonella typhimurium

7.3. Micoplasmosis Aviar (Micoplasmas gallisépticum y Micolplasma synoviae para gallinas y Micoplasma meleagridis, synoviae, gasllisepticum para pavos).

ARTICULO 8º — Los criterios para la definición de un Núcleo libre de Pullorosis, Tifosis Aviar y Micoplasmosis, serán aprobados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL e incluirán:

8.1. Los tipos de prueba de diagnóstico de laboratorios.

8.2. Los antígenos a ser utilizados.

8.3. La periodicidad y alcance de las pruebas de diagnóstico de Laboratorio.

8.4. Los Laboratorios habilitados.

Las aves que serán sometidas a las pruebas de diagnóstico de Laboratorio para pullorosis y Tifosis Aviar y para Micoplasmosis no deberán haber sido medicadas en las últimas TRES (3) semanas anteriores a las pruebas, con drogas que pueden enmascarar sus resultados.

ARTICULO 9º — Las aves deberán mantenerse vacunadas contra enfermedades infecciosas según el esquema que se adopte en cada establecimiento, de acuerdo a su condición epidemiológica y de la región donde esté localizado. Las vacunas a utilizar deben ser aprobadas y controladas oficialmente.

ARTICULO 10. — Cada lote de reproductores debe ser controlado periódicamente por muestreo, a intervalos que determinen los Servicios de Salud Animal Oficiales, para evaluar su estado inmunológico.

CAPITULO III

PLANTAS DE INCUBACION

ARTICULO 11. — Las plantas de incubación deben recibir e incubar huevos fértiles exclusivamente de una sola especie, procedentes de Núcleos de reproducción habilitados.

ARTICULO 12. — Las plantas de incubación estarán construidas adecuadamente, de modo de facilitar la higiene y el control sanitario, debiendo presentar sistemas de seguridad de tránsito de personal, de vehiculos, de equipamientos y de protección de los huevos y los pollitos de manera de asegurar la calidad sanitaria exigida por esta norma.

CAPITULO IV

HIGIENE Y TRANSPORTE DE LOS HUEVOS PARA INCUBACION

ARTICULO 13. — Los huevos para incubación deberán ser recogidos a intervalos frecuentes, por lo menos CUATRO (4) veces por día en recipientes limpios y desinfectados.

ARTICULO 14. — Después de la recolección los huevos limpios deberán ser fumigados y desinfectados en el menor lapso posible, utilizándose las técnicas recomendadas en el Anexo 5.2.4 del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (Ed. 1991).

ARTICULO 15. — Los huevos deberán ser transportados a la planta de incubación, Nacional o Regional, en cajas nuevas y limpias, previamente fumigadas o desinfectadas en forma adecuada. Igualmente deberán limpiarse y desinfectarse los vehículos de transporte.

CAPITULO V

HIGIENE Y MANEJO DE LOS HUEVOS Y AVES DE UN DIA

ARTICULO 16. — El personal encargado de manipular los huevos en las incubadoras, de la clasificación por sexo y manipulación de las aves de UN (1) día, deberá observar las medidas generales de higiene personal y utilizar ropas y calzados limpios antes del inicio del trabajo.

ARTICULO 17. — Las aves de UN (1) día deberán ser vacunadas contra la enfermedad de Marek, antes de su expedición, con vacuna elaborada a partir de huevos libres de patógenos especificos, oficialmente aprobada por el país exportador.

ARTICULO 18. — Las aves de UN (1) día, deberán ser embarcadas desde la planta de incubación al lugar de destino por personal vestido con ropa de protección limpia y desinfectada, la que deberá cambiarse para el embarque de cada lote.

ARTICULO 19. — Los vehículos de transporte deberán estar limpios y desinfectados antes del embarque de cada lote.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20. — Los establecimientos de producción y las plantas de incubación deberán llevar un registro zoosanitario completo (mortalidad, diagnóstico de enfermedades, tratamientos, vacunaciones y monitoreo) relativo a cada lote de aves y huevos fértiles, los cuales deberán ser presentados a las autoridades veterinarias cada vez que lo soliciten.

ARTICULO 21. — Los tipos de pruebas de laboratorio a ser utilizados para el diagnóstico de enfermedades a las que se refieren las presentes normas, serán definidas de común acuerdo entre el SERVICIO VETERINARIO OFICIAL del país de origen y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 22. — Las exportaciones de aves de UN (1) día y huevos fértiles para incubación deben ampararse de origen por un certificado zoosanitario único para la exportación de Aves de UN (1) día y Huevos Fértiles de Aves, expedido por un Médico Veterinario Oficial del país de procedencia.

ARTICULO 23. — Las exportaciones de Aves de UN (1) día y Huevos fértiles, será suspendidas cuando no sean cumplidas o atendidas las condiciones establecidas en esta norma o ante la constatación de cualquier enfermedad transmisible en el establecimiento de reproducción o en la planta de incubación o en la región donde se localizan los mismos, que pudiera poner en riesgo la situación sanitaria del país comprador.

ARTICULO 24. — Los SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES, deberán realizar visitas periódicas de inspección a los establecimientos de reproducción y a las plantas de incubación, registradas y habilitadas para la exportación.

ARTICULO 25. — Para certificar esta norma se debe dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Habilitación de los Establecimientos Avícolas de Reproducción y de las Plantas de Incubación, detallando criterios sobre el particular.

Dr. BERNARDO GABRIEL CANE, Aministrador General, Servicio Nacional de Sanidad Animal

ANEXO 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS AVICOLAS DE REPRODUCCION Y DE LAS PLANTAS DE INCUBACION

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. Los establecimientos avícolas de reproducción para ser habilitados deben registrarse en el respectivo Servicio de Salud Animal Oficial y deben operar bajo la responsabilidad de al menos un Médico Veterinario acreditado.

Artículo 2. Para el registro y la habilitación de los establecimientos avícolas de reproducción, estos se clasifican en dos categorías:

a. Núcleo de reproducción de líneas de abuelos o de padres.

b. Planta de incubación.

Artículo 3. El Servicio de Salud Animal Oficial debe efectuar visitas periódicas de inspección a los núcleos de reproducción y plantas de incubación registradas y habilitadas para el comercio regional.

CAPITULO II

DE LOS NUCLEOS DE REPRODUCCION DE LINEAS DE ABUELOS O DE PADRES

Artículo 4. Los núcleos destinados a la permanencia de las líneas de abuelos o padres, deben reunir los siguientes requisitos de ubicación, de aislamiento, de construcción y del manejo:

A. De la ubicación y del aislamiento.

A.1. Deben estar alejados de otros planteles avícolas.

A.2. Deben estar ubicados en un ecosistema que garantice condiciones de aislamiento e higiene.

A.3. Deben poseer un cerco de seguridad, que impida el ingreso de personas, animales y vehículos sin el correspondiente control.

B. De las construcciones.

B.1. El acceso al núcleo, debe contar con la infraestructura necesaria para realizar el control del tránsito de vehículos y personas.

B.2. Deben poseer, al ingreso del establecimiento o en cada uno de los núcleos, un rodoluvio y el equipamiento necesario para el lavado y desinfección de vehículos.

B.3. Los galpones para las aves así como los silos para almacenaje de alimentos, deben ser construidos con materiales que permitan su limpieza y desinfección y estar protegidos de roedores y aves silvestres.

B.4. Los galpones deben contar con una caseta de desinfección, un lugar para duchas y cambio de ropa para el personal.

B.5. Debe contarse con locales para el almacenaje de alimentos o huevos, que aseguren el control de insectos e impidan el ingreso de aves y otros animales silvestres o domésticos.

B.6. Cada unidad de reproducción debe contar con una caseta de almacenaje y desinfección de huevos.

C. Del manejo.

C.1. Las diferentes unidades de reproducción, cría, recría y postura, deben estar separadas de acuerdo a su edad y practicar el sistema de manejo "all in - all out".

C.2. Cada una de las unidades de reproducción deben tener personal y manejo independiente.

C.3. El establecimiento avícola debe tener un procedimiento de bioseguridad al que deben someterse los visitantes y todo el personal que trabaje en el establecimiento.

C.4. El suministro de alimento se practicará a través de silos de alimentación automática, ubicado en el exterior de los galpones.

Artículo 5. Los núcleos de producción destinados a las líneas de abuelos o padres, deben estar ubicados en una Zona Libre de la Enfermedad de Newcastle.

Artículo 6. Para efectos del Artículo anterior se define como Zona Libre de la Enfermedad de Newcastle a:

a. El territorio geográfico definido legalmente y cuya extensión es por lo menos, de 10 kilómetros en torno al establecimiento,

b. Que en dicho territorio no se ha constatado, ni ha habido evidencia de la enfermedad, por lo menos durante un período de seis (6) meses y se utiliza la vacunación como método de control,

o bien,

Cuando hayan transcurrido veintiuno (21) días desde la declaración del último caso de la enfermedad y se ha empleado el método de sacrificio sanitario, sin vacunación, como medida de control, y

c. Que dicho territorio debe estar bajo un sistema de vigilancia epidemiológica permanente que considera los siguientes factores:

— Un catastro de la totalidad de los establecimientos avícolas existentes en la zona delimitada.

— Un procedimiento de monitoreo y prospecciones serológicas de acuerdo a un diseño estadístico.

— La mantención de un sistema de información y análisis.

Artículo 7. Los núcleos de reproducción deben estar libres de:

a. Pullorosis y Tifosis Aviar.

Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum.

b. Micoplasmosis Aviar.

Mycoplasma gallisepticum y synoviae para gallinas y Mycoplasma gallisepticum, synoviae y meleagridis para pavos.

Artículo 8. Para la habilitación de un núcleo libre de Pullorosis, Tifosis y Micoplasmosis aviar se debe cumplir, a lo menos con lo siguiente:

a. Mantener en el núcleo un sistema de vigilancia epidemiológica oficial.

b. Mantener un sistema de supervisión y control de las pruebas diagnósticas.

c. Utilizar sólo antígenos oficialmente aprobados.

d. Contar con un programa aprobado de pruebas diagnósticas periódicas para las enfermedades en referencia, las cuales no deben realizarse en aves que han sido medicadas en las últimas tres semanas anteriores a las pruebas, con drogas que puedan enmascarar los resultados.

e. Identificar Pullorosis, Tifosis y Micoplasmosis aviar con una de las siguientes técnicas de diagnóstico y periodicidad:

ENFERMEDAD	TECNICA	PERIODICIDAD
1. Pullorosis y Tifosis Aviar	- Aglutinación en Placa, sangre entera, antígeno pullorum.	- Al 5 % de postura, el 100 % de la población.
	- ELISA	- Cada 30 días en progenie.

ENFERMEDAD	TECNICA	PERIODICIDAD
2. Micoplasmosis Aviar	- Seroaglutinación	- Durante el período de cría y recría cada 30 días.
	- Inhibición de la Hemoaglutinación. - ELISA	- Cada 15 días en progenie.

Artículo 9. El establecimiento avícola debe estar bajo un sistema de vigilancia epidemiológica permanente, el cual es controlado por el Médico Veterinario Oficial.

Artículo 10. Durante la vigilancia epidemiológica permanente, no se ha constatado la presencia de:

a. Hepatitis a Cuerpo de Inclusión.
b. Anemia Infecciosa Aviar.
c. Salmonella enteritidis.
d. Salmonella Typhimurium.
e. Síndrome de Cabeza Hinchada por neumovirus.

Artículo 11. El sistema de vigilancia epidemiológica permanente debe considerar las siguientes acciones:

a. Análisis de los parámetros bioproductivos generados en los diferentes niveles de la cadena productiva.

De acuerdo a las conclusiones del análisis, el Médico Veterinario Oficial, debe tomar las medidas sanitarias que correspondan.

b. Análisis mensuales de los antecedentes que digan relación con el manejo general del establecimiento, tanto en lo sanitario como en lo zootécnico.

c. Análisis de los problemas sanitarios que se hubieran presentado entre cada visita oficial.

d. Análisis y supervisión de las pruebas diagnósticas realizadas en el establecimiento avícola.

e. Análisis del programa de vacunaciones y la supervisión de las mismas.

f. Caracterización del establecimiento avícola en Unidades Epidemiológicas con sus respectivas Sub-Unidades, las cuales constituirán la unidad de análisis.

Artículo 12. El establecimiento debe mantener un programa de vacunación de acuerdo a la condición epidemiológica del país y de la región donde esté localizado.

Las vacunas a utilizar deben contar con la aprobación y control oficial.

Artículo 13. Se debe evaluar periódicamente el estado inmunológico de cada núcleo de reproductores.

Artículo 14. Los núcleos de reproducción deben llevar un Registro Zoosanitario completo (mortalidad, diagnóstico de enfermedades, tratamientos, vacunaciones, monitoreo serológico, etc.), el cual debe ser presentado a los Servicios de Salud Animal Oficial cada vez que éstos lo soliciten.

Artículo 15. Después del despoblamiento de cada galpón, núcleo o sector se debe:

a. Retirar el estiércol.
b. Remover camas y nidos.
c. Limpiar y desinfectar el local.
d. Desratizar y desinsectizar.

Artículo 16. Los desinfectantes usados en el establecimiento, deben ser aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 17. Las repoblaciones deberán provenir del mismo establecimiento u otro que tenga el mismo nivel sanitario. En este último caso el establecimiento de origen debe cumplir con lo dispuesto en este Manual.

Artículo 18. Las aves muertas deben ser retiradas en el día. Se debe diagnosticar la causa de su muerte y destruirlas de acuerdo a un método aprobado por la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO III

DE LAS PLANTAS DE INCUBACION

Artículo 19. El área circundante de la planta de incubación debe estar protegida por un cerco de seguridad, con una puerta para controlar el tránsito de personas y vehículos.

Artículo 20. La planta de incubación debe estar construida con materiales que faciliten la higiene y permitan un adecuado control sanitario.

Artículo 21. La planta de incubación debe contar con los equipamientos necesarios para la protección de los huevos y los pollitos, de manera que aseguren la calidad sanitaria exigida por este Manual.

Artículo 22. La planta de incubación debe contar con las siguientes áreas de trabajo, separadas físicamente, y con ventilación individual:

a. Sala de recepción y almacenamiento de huevos.
b. Cámara de fumigación.
c. Sala de incubación.
d. Sala para eclosión y nacedoras.
e. Sala de selección, secado, vacunación y expedición de aves.
f. Sala para manipulación de vacunas.
g. Instalaciones para lavado y desinfección de equipamiento.
h. Horno crematorio u otro medio de descarte adecuado.
i. Comedor, vestuario, duchas y sanitarios para el personal que en ella labore.

Artículo 23. La planta de incubación debe disponer de un adecuado sistema de circulación de aire que circule en un solo sentido y de acuerdo al movimiento de los huevos y pollitos.

Artículo 24. La planta de incubación debe disponer y aplicar medidas de bioseguridad sanitaria para toda persona que ingrese a sus instalaciones.

Estas medidas serán a lo menos duchas de paso obligado y recinto para cambio de ropa limpia, que debe ser propiedad y uso exclusivo de la planta de incubación.

Artículo 25. La planta de incubación debe mantener un control microbiológico periódico en las diferentes áreas del recinto.

Artículo 26. Todos los materiales y equipos utilizados en la planta de incubación deben mantenerse limpios y desinfectados con desinfectantes aprobados por el Servicio de Salud Animal Oficial.

Artículo 27. Las plantas de incubación deben recibir huevos fértiles exclusivamente de una sola especie, procedentes de establecimientos habilitados para producción de aves de un día. Dicha habilitación debe ser certificada por el Servicio de Salud Animal Oficial, la que tendrá como base este Manual.

Artículo 28. Las aves de un día deben ser vacunadas contra la Enfermedad de Marek, antes de su salida del establecimiento, con vacuna elaborada a partir de huevos libres de patógenos específicos y oficialmente aprobada por el Servicio de Salud Animal Oficial respectivo.

Artículo 29. La planta de incubación debe llevar un Registro Zoosanitario completo, el que debe ser presentado al Servicio de Salud Animal Oficial cada vez que lo solicite.

Artículo 30. La planta de incubación debe mantener un plan de higiene riguroso que incluya a lo menos, lo siguiente:

a. Un programa específico de lucha contra insectos y roedores.

b. Eliminación de todo tipo de residuos, basura y material de desecho.

c. Aspiración, lavado, cepillado, enjuague y desinfección de todos los accesorios de incubación, mesas y superficies de los locales. Deben utilizarse desinfectantes autorizados por el Servicio de Salud Animal Oficial.

CAPITULO IV

DE LA HIGIENE Y TRANSPORTE DE LOS HUEVOS PARA INCUBAR

Artículo 31. Los huevos para incubación deben ser recogidos a intervalos frecuentes, a lo menos cuatro veces por día, en recipientes limpios y desinfectados.

Artículo 32. Después de la recolección, los huevos deben limpiarse, fumigarse y desinfectarse, utilizando las técnicas recomendadas en el Anexo Nº 4.2.4.1.G del Código Zoosanitario Internacional de la OIE, Edición 1993.

Artículo 33. Los huevos deben ser transportados a la planta de incubación en cajas nuevas y limpias, previamente fumigadas y desinfectadas.

Artículo 34. Los vehículos transportadores deben estar limpios y desinfectados antes de cada embarque de aves de un día y huevos para la incubación.

CAPITULO V

GLOSARIO

1. Ave de un día:

Pollito recién nacido que no ha recibido alimento ni agua.

2. Establecimiento:

Unidad productiva avícola constituida por uno o más núcleos ubicados en un lugar geográficamente aislado.

3. Galpón:

Es la unidad de producción de un núcleo, que alberga o puede alojar un grupo de reproductores broiler, de posturas, pollos de carne o ponedoras comerciales y en caso de pavos, aves de reproducción y engorde.

4. Líneas de abuelas:

Es una línea genéticamente seleccionada cuya cruza dará origen a las líneas de padres.

5. Líneas de padres:

Es una línea genéticamente seleccionada cuya cruza dará origen a las aves comerciales.

6. Médico Veterinario Oficial:

Es un Médico Veterinario contratado a jornada completa por el Estado y se desempeña en los Servicios Veterinarios Oficiales, directamente responsables de las aplicaciones de las medidas sanitarias del país.

7. Médico Veterinario Acreditado:

Es el Médico Veterinario designado especialmente por los Servicios Veterinarios Oficiales del país, para realizar una acción específica.

8. Núcleo de reproducción:

Es una unidad productiva de manejo común constituida por varios galpones.

9. Planta de incubación:

Es la unidad cuya única función es la incubación de huevos fértiles.

10. Rodoluvio:

Es una estructura especialmente diseñada para lavado y desinfección de las ruedas de los vehículos.

ANEXO 1

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE AVES DE UN DIA Y HUEVOS FERTILES 1

CERTIFICADO Nº			
FECHA DE EMISION			
VALIDO HASTA (10 días)			

I. PROCEDENCIA:

NOMBRE DEL EXPORTADOR O PROPIETARIO					
DIRECCION DEL EXPORTADOR O PROPIETARIO					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN					
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN					
LUGAR DE EMBARQUE					
MEDIO DE TRANSPORTE		IDENTIFICACION Nº		PRECINTO Nº	

II. DESTINO:

PAIS DE DESTINO	
PAIS DE TRANSITO	
NOMBRE DEL IMPORTADOR	
DIRECCION DEL IMPORTADOR	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE DESTINO	
LUGAR DEL INGRESO AL PAIS	

III. IDENTIFICACION:

AVES DE UN DIA		HUEVOS FERTILES	

ESPECIE		MARCA COMERCIAL/RAZA	

GENERACION	ABUELOS		PADRES		COMERCIAL		
LINAJE	CONSUMO		POSTURA				

	CANTIDAD
MACHO LINEA MACHO	
HEMBRA LINEA MACHO	
MACHO LINEA HEMBRA	
HEMBRA LINEA MACHO	
COMERCIAL CONSUMO	
COMERCIAL POSTURA	
TOTAL	

IV — OBSERVACIONES:

V — INFORMACIONES SANITARIAS:

El Médico Veterinario Oficial abajo firmante, CERTIFICA lo siguiente:

1. Las aves de un día ☐ o los huevos fértiles ☐, proceden de núcleos de reproducción ☐ o plantas de incubación ☐ habilitados; regularmente inspeccionados por el Servicio de Salud Animal Oficial, no han presentado manifestaciones clínicas en los últimos seis (6) meses de Enfermedad de Newcastle, Enfermedad de Gumboro, Bronquitis Infecciosa Aviar, Laringotraqueitis Infecciosa Aviar, Encefalomielitis Aviar, Cólera Aviar y otras enfermedades transmisibles de notificación obligatoria.

2. Durante la vigilancia epidemiológica permanente no se ha constatado la presencia de: Hepatitis a Cuerpo de Inclusión, Anemia Infecciosa Aviar, Salmonella enteritidis, Salmonella thypimurium y Síndrome de Cabeza Hinchada por neumovirus.

3. Proceden exclusivamente de núcleos libres de:

a. Pullorosis y Tifosis Aviar.
Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum.

b. Micoplasmosis Aviar.

Micoplasma gallisepticum y synoviae para las gallinas.
Micoplasma gallisepticum, synoviae y meleagridis para los pavos.

4. Fueron vacunados contra la Enfermedad de Marek

Fecha ____________ Tipo vacuna ____________
Laboratorio ____________ Serie ____________

5. Fueron sometidos a inspección veterinaria en la fecha de embarque no presentando síntomas clínicos de enfermedad.

6. Fueron embalados en cajas y separadores nuevos y limpios.

7. El país está libre de Influenza Aviar (Peste Aviar) y la zona esta libre de la Enfermedad de Newcastle.

Fecha ____________ Lugar ____________

Nombre, Nº de Registro y firma del veterinario acreditado

Nombre, Nº de Registro y firma del veterinario oficial

SELLO OFICIAL

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 920/95

Otórganse inscripciones en Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 5556, año 1995, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas en su reunión del 29 de marzo de 1995 (ACTA Nº 300).

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en el Art. 1º de la Resolución Nº 17 CNT/93, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Isaac R. Salmun.

EXPEDIENTE Nº 5556 C.N.T./95

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	142	30-1141	SISTEMAS Y COMUNICACIONES S.R.L.
COMERCIALIZACION	143	30-690	COMPAÑIA ERICSSON S.A.
COMERCIALIZACION FABRICACION	144	30-792 02-366	EASTEL S.A.I.C.
COMERCIALIZACION	145	30-813	SWITCHING S.A.
COMERCIALIZACION	146	30-1119	SAMUEL HERBER
COMERCIALIZACION	147	30-1244	LUIS NORBERTO HOCHNADEL



MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conj. 455-MEOSP, 99-MSAS, 281 MTYSS

Bs. As., 30/3/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995 del Organismo Descentralizado 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a fin de atender aquellas erogaciones destinadas a compensar la caída de los ingresos de las Obras Sociales para el mes de febrero del corriente año, como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 2.609/93; y el CALCULO DE RECURSOS del Organismo Descentralizado 900 — ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

Resolución 135/95-SAR

Bs. As., 31/3/95

Fíjanse los precios de venta por unidad de las separatas que editará la Dirección Nacional del Registro Oficial, referidas a obligaciones impositivas (Decreto Nº 316/95) y previsionales (Decreto Nº 314/95), en la suma de pesos UNO *CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90) y pesos DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 2,20)*, respectivamente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 243

Bs. As., 28/3/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado hoy denominada ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES obrante de fs. 7 a fs. 23 del presente Trámite Interno Nº 338.922/94 para agrupar a los trabajadores que prestan servicio con relación de dependencia para con empresas, compañías y/o entes productores, captadores, distribuidores, transportadores y comercializadores del Gas Natural, Derivados y Afines, que hubieran pertenecido a la Empresa Gas del Estado y hayan sido absorbidas por empresas privadas y que revistan con categoría de Personal Jerárquico o rector, tengan o no personal a su cargo, que corresponde a Técnico Superior, Técnico Especialista, Técnico Operativo y Técnico Administrativo, quedan asimismo comprendidos los trabajadores que, sin haberse desempeñado con anterioridad en Gas del Estado S. E. se incorporen en el futuro o pasen a formar parte de las referidas Empresas privadas; con zona de actuación en todo el territorio de la Nación.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 244

Bs. As., 28/3/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA, con domicilio en la calle Río IV s/n, de Villa del Dique, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular: secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, asesores letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por decisión legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción de la Ley Orgánica Municipal y ordenanza fijen procedimientos especiales; y la zona de actuación estará delimitada, por lo establecido para el respectivo éjido Municipal, de la intendencia de la localidad Villa del Dique, Calamuchita en la Provincia de Córdoba y de los Municipios de dicha región.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 14 a fs. 33 inclusive de la actuación nº 257.253/94, agregada como fs. 52 al presente expediente.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 245

Bs. As., 28/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA TRINIDAD, con domicilio en la localidad de Villa Trinidad (Santa Fe), con carácter de Asociación Gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto están incluidos en dicho ámbito de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en establecimientos industriales.

c) Los trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicio cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, al personal que presta servicios en el Sindicato para la propia Federación y al que desempeña en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.), en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de elecricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinado; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja; lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneriás; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas electrónicas; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías de (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos, juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación; recuperación de envases líquidos y sólidos; importación; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de ácidos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; facturas y ventas de sellos de gomas; venta; instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, cargas y descargas de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de haciendas; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de haciendas; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de empresas; traductorías; administración de propiedades; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugado, industria minera, areneras, y ácidos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, industria del calzado, ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionadas con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente pueden mantener su afiliación y no adquirir la misma una vez en dicho estado, con zona de actuación en el territorio de Villa Trinidad (Dpto. San Cristóbal), Provincia de Santa Fe.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 180 a fs. 201 inclusive el Expte. Nº 135.099/84.

Subsisten las Atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 246

Bs. As., 28/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA, con domicilio en la calle Santa Fe 322, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los "obreros y empleados que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos de la actividad industrial de fabricación y manufacturación de celulosa, papel y cartón, en todos sus procesos de transformación y conversión de celulosa, papel, car-

tón, corrugado, envases y artículos diversos; acopio y depósito de papel y cartón". Y con zona de actuación en los departamentos Paraná, de la Pcia. de Entre Ríos.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 6 a fs. 20 inclusive, incluido a partir de la foja 55 del presente Expediente nº 215.629/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 247

Bs. As., 28/3/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO DE LA PLATA, BERISSO y ENSENADA, con domicilio en la calle 57 nº 772 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de ambos sexos que presten servicio en relación de dependencia dentro de la vida doméstica y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico y que desarrollen las tareas de institutrices, mayordomos, amas de llaves, dama de compañía, nurses, niñeras especializadas, porteros de casas particulares, auxiliares para todo trabajo, cocineros/as, mucamos/as, jardineros y caseros, con o sin retiro; por hora, jornal o mensualizados; y con zona de actuación en los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 218 a fs. 226 vuelta del Expediente *Nº 127.798/74 bajo apercibimiento* de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 262

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (SUTERYH) como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 366, local 27, de la localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires; para agrupar a "todos los trabajadores que presten servicios en inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal o Edificios de Renta, cualquiera fuera su categoría (Ley 12.981, decreto reglamentario 11.296)", y con zona de actuación en el Partido de la Costa, Partido de Pinamar, Partido de Villa Gesell y Partido de General Madariaga, todos de la Provincia de Buenos Aires.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 2 a fs. 11 del Trámite Interno nº 358.395/94, agregado como fs. 186 al presente Expediente Nº 76.269/84, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 263

Bs. As., 29/3/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ALVEAR, con domicilio en la calle Mariano Moreno esquina Hermanos Gómez de la Localidad de Alvear, Provincia de Corrientes, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicables a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y actividades civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS. A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bomboneras, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, soderías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajos, vivienda, o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos: fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamientos, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotocopias, encuadernaciones, y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de haciendas, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicio de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radio llamadas, organización y venta de rifas, venta ambulatoria y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información, de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administraciones de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales, y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral, previsional, embalajes y empaques en general, munuales, entidades de culto, patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales; fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábricas de cepillos, escobas, pinceles, fábricas de artículos de cueros, fábricas de cerámica, fábricas de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaque de frutas, construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes, muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Los trabajadores de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
Con zona de actuación que comprende el territorio del Departamento de General Alvear, Provincia de Corrientes, teniendo domicilio legal en la calle Mariano Moreno esquina Hermanos Gómez de la Localidad de Alvear, Provincia de Corrientes.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante a fs 7/33 inclusive, del presente Expediente Nº 935.663/93.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad *de Aplicación de resolver en los casos particu*lares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 265

Bs. As., 29/3/95

Aprobar el texto del nuevo artículo 1º de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL, en el Trámite Interno Nº 279.959/93, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Denomínase Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social (A.P.O.P.S.) a la Asociación Gremial de 1er. grado constituida el 29 de setiembre de 1959 y que representa a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.S.E.S.) u otro organismo que en el futuro lo reemplace como así también todas sus dependencias en la República Argentina, sin distinción de categorías, a los afiliados que se hubieren acogido al beneficio jubilatorio y a todos aquellos trabajadores que manteniendo la actividad previsional fueron o fueran absorbidos por otros Organismos de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o de carácter privado o los que en el futuro se creen".
La presente modificación estatutaria no comporta ampliación del alcance de la personería gremial de la entidad peticionante que fuera otorgada por Resolución M.T. y S. S. nº 440/61.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

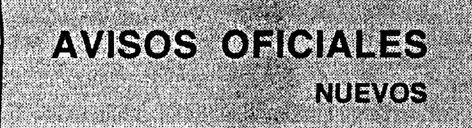
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A.-U.T.E. rematará por cuenta y orden y en nombre de Agua y Energía Eléctrica Soc. del Estado y Administración General de Puertos (E.L.), con base los siguientes bienes: bobinas de cable y descargadores nuevos para transferencia de energía; repuestos nuevos para usinas de turbogas General Electric y Fiat, teodolitos, niveles y vs. para topografía; máq. perforadora s/chasis; moledora amasadora Bounus p/laboratorio y probetas para hormigón; galpón parabólico de 1000 m2; galpón c/cabriadas de pinotea de 1500 m2, 2 Pick-Up Ford F-100 4x4; 2 camiones Unimog "MB"; casilla rodante; colectivo Ford F-600; automóviles y Pick-Ups func. y sin funcionar, grúa Coles G-31; restos de helicóptero Bell; 2 lanchas c/trailer; moden National nuevo; guillotina Givot mt 1,20; muebles t/tipo; 16 grúas pórtico cap. 3 y 6 tns., de 10 mts. de trocha; peso 127 tns. c/una; 4 grúas P & H s/neumáticos; 60 autoelevadores cap. de 1,5 a 4 tns.; aprox. 2700 tns. de desguace de vagones; vagón p/quemar maleza c/mot. Deutz; 4 cargadores laterales Lancer Boss; camión Dodge DP-500; cantidad de repuestos nuevos para P & H, Fiat, Clark, Yale y otros", todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 25 de abril de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, abril 12 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/4 Nº 12.293 v. 25/4/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S. A.-U.T.E. rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: grúa hirdraul, telescopia "R MULTIKRANE", cap. 10 tns.; restos de pala cargadora frontal; puente grúa de mts. 90,00 x 15,00, cap. 10 tns.; galpón de mts. 13,00 x 15,00; 5 camiones Fiat 673/N; Pick-Ups F-100, F-350, Dodge, Chevrolet y Peugeot, 2 Rural Falcon, 2 Combi VW, 2 Rastrojeros; tornos mecánicos y máquinas metalúrgicas; sierras sin fin y máquinas de carpintería; 4.300 tns. de rezago de rieles; 1.700 de chatarra de Hº; 40.000 durmientes; 189 tns. de accesorios de vía, nuevos; 25 tns. de planchuelas de acero; planta generadora con 2 grupos Fiat 280 kvs.; 2 equipos de aire cal. 225.000 cal/h; motocompresores I. Ran y Vialmac; equipo aire Sullair 40 hp; motor Caterpillar 6 cil.; repuestos varios nuevos para locomotoras G.E.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 27 de abril de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, abril 12 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 21/4 Nº 12.294 v. 25/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cheques de Bonos Externos 1989 Nros. 3 al 12 de u$s 3,50; 3,50; 3,40; 3,50; 3,40; 3,25; 3,25; 2,95; 3,25 y 3,15, respectivamente, Nros. 4.016.938 y 4.022.815, de u$s 35,00; 35,00; 34,00; 35,00; 34,00; 32,50; 32,50; 29,50; 32,50 y 31,50, respectivamente Nº 1.509.160 (No opera la caducidad para los cheques Nº 13) y la chequera del mismo empréstito de u$s 10.000 Nº 547.044 con cheque Nº 3 y siguientes adheridos. Bs. As. 18 de abril de 1995. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 21/4 Nº 26.673 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CONSTANTINO VOUTSINAS (C.I.P.F. Nº 5.127.987) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2383, Expte. Nº 47.610/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1164 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GERARDO LUIS ARRIGHI (C.I.P.F. Nº 4.535.264); GUILLERMO GROSSO PLA (D.N.I. Nº 92.397.127) y ALBERTO DELL'ELCE (C.I.P.F. Nº 3.130.027) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2270, Expte. Nº 8715/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1165 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas IMPORTADORA y EXPORTADORA RINCON Sociedad de Responsabilidad Limitada y WROCIA Sociedad Anónima, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.290/83 Sumario Nº 1397, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1166 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2327. (03/04/95). Ref.: Circular CONAU 1 - 170 Actualización de las Normas Contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas contables que permitirán reflejar el margen adicional de tenencias de títulos públicos en cuentas de inversión (Comunicación "A" 2321) y las operaciones de "opciones", las que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a marzo del corriente año.

En anexo se detallan los códigos de las cuentas que se agregan y las hojas que procede incorporar en el Plan y Manual de Cuentas e Información Complementaria.

ANEXOS: 116 hojas.

B.C.R.A.	ALTAS AL PLAN DE CUENTAS E INFORMACION COMPLEMENTARIA	Anexo a la Com. "A" 2327

Altas

121006	125006	141155	141156	141174	142155	142156
142174	145113	145114	145174	146155	146156	146174
171140	171141	172140	172141	175140	175141	176140
176141	321130	321133	322130	322133	325178	325180
326178	326180	511043	511044	511045	511046	515043
515044	515045	515046	521058	521059	521060	521061
525058	525059	525060	525061	711034	711035	711036
711037	715034	715035	715036	715037	721034	721035
721036	721037	725034	725035	725036	725037	889830

PLAN DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 1

TITULOS PUBLICOS

120000	Títulos públicos
121000	En pesos
121001	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
121006	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
121002	Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
121003	Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
121004	Sin cotización - Participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121005	Sin cotización - Participaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121007	Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico Financiera - Ley 22.510
121008	Sin cotización - Participaciones ajustables por índice de precios combinado en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121009	Sin cotización - Otros
121012	(Previsión por riesgo de desvalorización)
125000	En moneda extranjera - Del país
125001	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
125006	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
125002	Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
125003	Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
125009	Sin cotización
125012	(Previsión por riesgo de desvalorización)
126000	En moneda extranjera - Del exterior
126003	Con cotización
126009	Sin cotización
126012	(Previsión por riesgo de desvalorización)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 14a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 6

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000	Otros créditos por intermediación financiera
141000	En pesos - Residentes en el país
141100	Capitales
141103	Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101	Responsabilidad de terceros por pases
141102	Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106	Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104	Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141116	Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141105	Deudores no financieros por pases activos - Primas
141107	Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119	Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108	Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121	Deudores por ventas a término de moneda extranjera

Versión: 14a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 6

141126	Deudores por ventas de títulos públicos al contado a liquidar
141118	Deudores por ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
141109	Deudores por otras ventas a término
141110	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
141117	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
141120	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
141123	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
141174	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
141124	Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
141111	Compras a término de títulos públicos
141122	Compras de títulos públicos al contado a liquidar
141112	Otras compras a término

PLAN DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 6

141113	Primas a devengar por pases pasivos
141114	Primas a devengar por compras a plazo
141115	Primas a devengar por otras compras a término
141155	Primas por opciones de compra tomadas
141156	Primas por opciones de venta tomadas
141127	Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131	Canje de valores
141133	Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136	Otros pagos por cuenta de terceros
141139	Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141137	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138	Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144	Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145	Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141	Comisiones devengadas a cobrar
141142	Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161	Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141148	Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141152	Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141169	Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170	Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141168	Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167	Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154	Diversos
141206	Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo

PLAN DE CUENTAS

Versión: 13a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 6

141207	Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208	Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo
141209	Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210	Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar, computables para la integración de depósitos especiales
141201	Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141301	(Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303	(Previsión por riesgo de desvalorización)
141304	(Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)
142000	En pesos - Residentes en el exterior
142100	Capitales
142102	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
142103	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
142104	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
142105	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con

Versión: 13a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 6

tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
142174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
142106 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
142107 Primas a devengar por pases pasivos
142155 Primas por opciones de compra tomadas
142156 Primas por opciones de venta tomadas
142154 Diversos

PLAN DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 4 de 6

142201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
142304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

145000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el país</u>

145100 <u>Capitales</u>

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras a títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145113 Primas por opciones de compra tomadas
145114 Primas por opciones de venta tomadas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 6

145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145153 Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

146000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el exterior</u>

146100 <u>Capitales</u>

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
146104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
146105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
146174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
146106 Compras a término por otras operaciones de pase
146107 Primas a devengar por pases pasivos
146155 Primas por opciones de compra tomadas
146156 Primas por opciones de venta tomadas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 6 de 6

146136 Pagos por cuenta de terceros
146139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141 Comisiones devengadas a cobrar
146154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
146301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
146304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 3

CREDITOS DIVERSOS

170000 Créditos diversos

171000 En pesos - Residentes en el país

171100 Capitales

171103 Accionistas
171106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
171109 Anticipos al personal
171112 Préstamos al personal
171115 Anticipos de impuestos
171117 Impuesto al valor agregado - Crédito fiscal
171118 Anticipos por compra de bienes
171121 Deudores por venta de bienes
171124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
171122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
171125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171127 Pagos efectuados por adelantado
171131 Alquileres a cobrar
171133 Saldos a recuperar por siniestros
171136 Depósitos en garantía
171140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
171141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
171137 Ahorro obligatorio
171139 Deudores varios
171201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
171302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 3

172000 En pesos - Residentes en el exterior

172100 Capitales

172103 Accionistas
172106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
172140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
172141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
175139 Deudores varios
172201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
172301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

175000 En moneda extranjera - Residentes en el país

175100 Capitales

175118 Anticipos por compra de bienes
175121 Deudores por venta de bienes
175124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
175122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
175125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
175141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
175139 Deudores varios
175201 Intereses devengados a cobrar
175302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 3

176000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

176100 Capitales

176118 Anticipos por compra de bienes
176121 Deudores por venta de bienes
176124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
176122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
176125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
176141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
176139 Deudores varios
176201 Intereses devengados a cobrar
176302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

PLAN DE CUENTAS

Versión: 11a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 7

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000 Otras obligaciones por intermediación financiera

321000 En pesos - Residentes en el país

321100 Capitales

321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por transacciones financieras - Intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo

PLAN DE CUENTAS

Versión: 16a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 7

321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321117 (Descuentos de emisión)
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321151 Retenciones y percepciones actualizables de impuestos
321155 Otras retenciones y percepciones
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321182 Ordenes de pago previsionales pendientes de liquidación
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321111 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321124 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321132 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321134 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 7

321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321143 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
321164 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321135 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321137 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321138 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321140 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321167 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321160 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
321168 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
321170 Acreedores no financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321175 Acreedores no financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321198 Acreedores financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321107 Acreedores financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321118 Acreedores no financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321172 Acreedores no financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales
321119 Acreedores financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321120 Acreedores financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales

PLAN DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 4 de 7

321199 Acreedores por compras a plazo - Primas
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321123 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos
321187 Primas a devengar por ventas a plazo
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321130 Primas por opciones de compra lanzadas
321133 Primas por opciones de venta lanzadas
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
321206 Otros intereses devengados a pagar

322000 En pesos - Residentes en el exterior

322100 Capitales

322101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
322102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
322103 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
322104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
322105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
322106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
322107 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales

PLAN DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 7

322108 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
322130 Primas por opciones de compra lanzadas
322133 Primas por opciones de venta lanzadas
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322114 Obligaciones negociables

Versión: 7a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 7

322117 (Descuentos de emisión)
322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
322201 Otros intereses devengados a pagar

325000 En moneda extranjera - Residentes en el país

325100 Capitales

325103 Aceptaciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones
325139 Canje de valores
325149 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325163 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 6 de 7

325135 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325137 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325138 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325140 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325146 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
325147 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
325164 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
325142 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325143 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325144 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325145 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325150 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
325165 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos
325172 Ventas a término de títulos públicos
325176 Ventas a término de moneda extranjera
325175 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
325173 Ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
325114 Obligaciones negociables
325117 (Descuentos de emisión)
325179 Comisiones devengadas a pagar
325177 Primas a devengar por pases activos de títulos públicos
325178 Primas por opciones de compra lanzadas
325180 Primas por opciones de venta lanzadas
325184 Diversas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 7 de 7

325202 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar
325204 Diferencias de cotización devengadas a pagar
325203 Otros intereses devengados a pagar

326000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

326100 Capitales

326103 Aceptaciones
326125 Banco Interamericano de Desarrollo
326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
326127 Otras financiaciones de organismos internacionales
326101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
326102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
326104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
326105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 7 de 7

326106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
326107 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
326108 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales
326109 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
326178 Primas por opciones de compra lanzadas
326180 Primas por opciones de venta lanzadas
326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
326131 Corresponsalía - Su cuenta
326133 Otras financiaciones de entidades financieras
326148 Otras obligaciones
326162 Acreedores por compra de bienes dados en locación financiera
326114 Obligaciones negociables
326117 (Descuentos de emisión)
326179 Comisiones devengadas a pagar
326184 Diversas
326201 Intereses devengados a pagar

PLAN DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 2

INGRESOS FINANCIEROS

500000 Resultados

510000 Ingresos financieros

511000 Por operaciones en pesos

511002 Intereses por disponibilidades
511004 Intereses por préstamos al sector financiero
511005 Intereses por otros préstamos - A tasa regulada
511008 Intereses por otros préstamos - A tasa de interés
511010 Intereses por otros préstamos - Ajustables por índices de precios
511011 Intereses por oros préstamos - Con cláusula dólar estadounidense
511014 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
511013 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003 Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511017 Ajustes por préstamos al sector financiero
511019 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de tasa regulada
511022 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice financiero
511023 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de precios
511026 Ajustes por otros préstamos - Actualizables con cláusula dólar estadounidense
511006 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por otros indicadores
511027 Primas por pases activos con el sector financiero
511007 Primas por otros pases activos
511028 Intereses por el activo financiero especial
511029 Intereses por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511031 Intereses por otros depósitos indisponibles
511009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511033 Ajustes por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios

PLAN DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 2

511035 Ajustes por otros depósitos indisponibles o especiales
511012 Ajustes por otros créditos por intermediación financiera
511015 Alquileres por locaciones financieras
511016 Ajustes por locaciones financieras
511018 (Amortización de bienes en locación financiera)
511020 Diferencia de ajuste e intereses a cargo del B.C.R.A
511025 (Diferencia de ajustes a favor del B.C.R.A.)
511021 Resultado por títulos públicos
511024 Resultado por participaciones transitorias
511041 Resultado por obligaciones negociables
511043 Resultado por opciones de compra tomadas
511044 Resultado por opciones de venta tomadas
511045 Resultado por opciones de compra lanzadas
511046 Resultado por opciones de venta lanzadas

515000 Por operaciones en oro y moneda extranjera

515004 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
515006 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
515007 Intereses por otros préstamos al sector financiero
515003 Intereses por otros préstamos
515009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
515015 Alquileres por locaciones financieras
515016 Ajustes por locaciones financieras
515018 (Amortización de bienes en locación financiera)
515031 Primas por ventas de moneda extranjera
515034 Primas por pases activos con el sector financiero
515035 Primas por otros pases activos
515027 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
515021 Resultado por títulos públicos
515024 Resultado por participaciones transitorias
515041 Resultado por obligaciones negociables
515043 Resultado por opciones de compra tomadas
515044 Resultado por opciones de venta tomadas
515045 Resultado por opciones de compra lanzadas
515046 Resultado por opciones de venta lanzadas

Versión: 6a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 3

521042 Ajustes por préstamos de B.C.R.A. con cláusula dólar estadounidense
512043 Ajustes por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521044 Ajustes por otros préstamos del B.C.R.A.
521045 Ajustes por préstamos de entidades financieras
521012 Ajustes por otras obligaciones por intermediación financiera
521018 (Compensación Cuenta Regulación Monetaria)
521019 Reducción Cuenta Regulación Monetaria
521021 Aportes al Fondo de Garantía
521024 Resultado por títulos públicos
521027 Resultado por participaciones transitorias
521056 Resultado por obligaciones negociables
521058 Resultado por opciones de compra tomadas
521059 Resultado por opciones de venta tomadas
521060 Resultado por opciones de compra lanzadas
521061 Resultado por opciones de venta lanzadas
521031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
521032 Otros aportes sobre ingresos financieros
521033 Impuesto sobre los ingresos brutos
521050 Cargo por desvalorización de préstamos

525000 Por operaciones en oro y moneda extranjera

525002 Intereses por depósitos de títulos públicos
525003 Intereses por otros depósitos
525004 Intereses por préstamos del B.C.R.A.
525010 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera con el sector financiero
525009 Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
525039 Primas por compras de moneda extranjera
525042 Primas por pases pasivos con el sector financiero
525043 Primas por otros pases pasivos
525036 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
525024 Resultado por títulos públicos
525027 Resultado por participaciones transitorias
525056 Resultado por obligaciones negociables
525058 Resultado por opciones de compra tomadas

PLAN DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 3

525059 Resultado por opciones de venta tomadas
525060 Resultado por opciones de compra lanzadas
525061 Resultado por opciones de venta lanzadas
525031 Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
525032 Otros aportes sobre ingresos financieros
525033 Impuesto sobre los ingresos brutos
525050 Cargo por desvalorización de préstamos

PLAN DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000 Cuentas de orden
710000 Deudoras
711000 En pesos
711009 Beneficiarios de créditos acordados
711013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020 Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021 Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016 Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017 Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023 Otras garantías preferidas recibidas
711024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025 Otras garantías recibidas
711033 Beneficiarios de garantías otorgadas
711034 Opciones de compra tomadas
711035 Opciones de venta tomadas
711036 Tomadores de opciones de compra
711037 Tomadores de opciones de venta
711043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
711053 Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055 Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras
711056 Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057 Otros valores en custodia
711063 Valores al cobro
711073 Valores por debitar

PLAN DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 2

711075 Valores pendientes de cobro
711077 Cámara - Cuenta compensación
711078 Canje de valores - Cuenta compensación
711079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

Versión: 6a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 2

715000 En moneda extranjera

715009 Beneficiarios de créditos acordados
715013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715003 Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
715020 Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021 Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023 Otras garantías preferidas recibidas
715024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
715025 Otras garantías recibidas
715033 Beneficiarios de garantías otorgadas
715034 Opciones de compra tomadas
715035 Opciones de venta tomadas
715036 Tomadores de opciones de compra
715037 Tomadores de opciones de venta
715043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
715045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
715053 Valores en custodia
715063 Valores al cobro
715073 Valores por debitar
715075 Valores pendientes de cobro
715077 Cámara - Cuenta compensación
715078 Canje de valores - Cuenta compensación
715079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

PLAN DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha	Comunicación "A" Circular CONAU 1 -	Página 1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000 Acreedoras

721000 En pesos
721003 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013 Otorgantes de créditos obtenidos
721020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029 Otorgantes de garantías
721031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033 Otras garantías otorgadas
721034 Opciones de compra lanzadas
721035 Opciones de venta lanzadas
721036 Lanzadores de opciones de compra
721037 Lanzadores de opciones de venta
721049 Documentos redescontados
721056 Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059 Depositantes de valores en custodia
721063 Depositantes de valores al cobro
721074 Valores por acreditar
721077 Cámara - Cuenta compensación
721078 Canje de valores - Cuenta compensación
721079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

PLAN DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha	Comunicación "A" Circular CONAU 1 -	Página 2 de 2

725000 En moneda extranjera

725001 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725003 Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033 Otras garantías otorgadas
725034 Opciones de compra lanzadas
725035 Opciones de venta lanzadas
725036 Lanzadores de opciones de compra
725037 Lanzadores de opciones de venta
725049 Documentos redescontados
725053 Depositantes de valores en custodia
725063 Depositantes de valores al cobro
725074 Valores por acreditar
725077 Cámara - Cuenta compensación
725078 Canje de valores - Cuenta compensación
725079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 1

TITULOS PUBLICOS

120000 Títulos Públicos

121000 En pesos

121001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
121006 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 1

121002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
121003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
121004 Sin cotización - Participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121005 Sin cotización - Participaciones ajustables con cláusula dólar estadounidense en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121007 Sin cotización - Bono Nacional de Consolidación Económico Financiera - Ley 22.510
121008 Sin cotización - Participaciones ajustables por índice de precios combinado en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
121009 Sin cotización - Otros
121012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

125000 En moneda extranjera - Del país

125001 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión
125006 Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional
125002 Con cotización - Tenencias disponibles para la venta
125003 Con cotización - Tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
125009 Sin cotización
125012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

126000 En moneda extranjera - Del exterior

126003 Con cotización
126009 Sin cotización
126012 (Previsión por riesgo de desvalorización)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 121006	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos públicos
Moneda/residencia:	En pesos
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional

Incluye los títulos valores públicos nacionales emitidos en pesos, con cotización en bolsas o mercados de valores del país, que se mantengan en cuenta de inversión - margen adicional (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados se incorporarán por el valor de costo. Cuando se decida incorporar a esta cuenta títulos adquiridos con anterioridad, se considerará como valor de costo la cotización en el mercado en que se transen, registrada al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de dicha incorporación.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos se acrecentarán en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a estas tenencias.

Tal acrecentamiento se imputará a "Ingresos financieros -Por operaciones en pesos - Resultado por títulos públicos".

La desafectación de estas tenencias para la realización de operaciones de pase se efectuarán por el valor que registren en esta cuenta.

Las reincorporaciones se registrarán por el valor que surja de la aplicación del criterio expuesto en el tercer párrafo precedente, a la fecha en que se concreten.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 125006	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Títulos públicos
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Del país
Otros atributos:	
Imputación:	Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional

Incluye el equivalente en pesos de las tenencias de títulos valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, con cotización en bolsas o mercados de valores del país, que se mantengan en cuentas de inversión - margen adicional (Comunicación "A" 2266 y complementarias).

Los títulos comprados se incorporarán por el valor de costo. Cuando se decida incorporar a esta cuenta títulos adquiridos con anterioridad, se considerará como valor de costo la cotización en el mercado en que se transen, registrada al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de dicha incorporación.

Al fin de cada período las existencias de estos títulos se acrecentarán en forma exponencial en función de su tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a estas tenencias.

Tal acrecentamiento se imputará a "Ingresos financieros -Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos" e "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera" teniendo en cuenta para ello el criterio indicado en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Con cotización - Tenencias destinadas a compra-venta o intermediación".

La desafectación de estas tenencias para la realización de operaciones de pase se efectuarán por el valor que registren en esta cuenta.

Las reincorporaciones se registrarán por el valor que surja de la aplicación del criterio expuesto en el tercer párrafo precedente, a la fecha en que se concreten.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 14a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 6

OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA

140000 Otros créditos por intermediación financiera

141000 En pesos - Residentes en el país

141100 Capitales

141103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
141101 Responsabilidad de terceros por pases
141102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
141106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
141104 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
141116 Deudores no financieros por pases activos de moneda extranjera - Capitales
141105 Deudores no financieros por pases activos - Primas
141107 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
141119 Deudores financieros por pases activos de moneda extranjera
141108 Deudores por ventas a término de títulos públicos
141121 Deudores por ventas a término de moneda extranjera
141126 Deudores por ventas de títulos públicos al contado a liquidar
141118 Deudores por ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
141109 Deudores por otras ventas a término
141110 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
141117 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
141120 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
141123 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
141174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
141124 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
141111 Compras a término de títulos públicos
141122 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
141112 Otras compras a término

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 6

141113 Primas a devengar por pases pasivos
141114 Primas a devengar por compras a plazo
141115 Primas a devengar por otras compras a término
141155 Primas por opciones de compra tomadas
141156 Primas por opciones de venta tomadas
141127 Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
141131 Canje de valores
141133 Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones
141136 Otros pagos por cuenta de terceros
141139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
141137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
141138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
141140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
141144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
141145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
141141 Comisiones devengadas a cobrar
141142 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reembolsos pendientes
141161 Banco Central de la República Argentina - Saldos computables por deducción de ajustes e intereses
141148 Banco Central de la República Argentina - Reembolsos pendientes por pagos de servicios de renta y amortización de valores públicos nacionales
141152 Banco Central de la República Argentina - Saldo a cobrar por diferencias de intereses devengados computable para la integración del efectivo mínimo
141169 Banco Central de la República Argentina - Depósitos indisponibles por operaciones cambiarias
141170 Banco Central de la República Argentina - Otros depósitos indisponibles
141168 Banco Central de la República Argentina - Extracciones de depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, computables para la integración del efectivo mínimo
141165 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas computables para la integración del efectivo mínimo
141167 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no computables para la integración del efectivo mínimo
141154 Diversos
141206 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos indisponibles, computables para la integración del efectivo mínimo

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 13a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 6

141207 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a cobrar por depósitos especiales, computables para la integración del efectivo mínimo
141208 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar computables para la integración del efectivo mínimo

Versión: 13a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 6

141209 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses devengados a cobrar no computables para la integración del efectivo mínimo
141210 Banco Central de la República Argentina - Ajustes e intereses devengados a cobrar, computables para la integración de depósitos especiales
141201 Otros ajustes e intereses devengados a cobrar
141301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
141303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
141304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

142000 En pesos - Residentes en el exterior

142100 Capitales

142102 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
142103 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
142104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
142105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
142174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
142106 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
142107 Primas a devengar por pases pasivos
142155 Primas por opciones de compra tomadas
142156 Primas por opciones de venta tomadas
142154 Diversos

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 4 de 6

142201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
142301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
142304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

145000 En moneda extranjera - Residentes en el país

145100 Capitales

145103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
145102 Responsabilidad de terceros por préstamos de títulos públicos
145106 Alquileres por locación financiera devengados a cobrar
145120 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Capitales
145121 Deudores no financieros por pases activos de títulos públicos - Primas
145122 Deudores financieros por pases activos de títulos públicos
145101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
145104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta
145105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
145107 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
145174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
145112 Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos
145110 Compras a término de títulos privados por operaciones de pase
145111 Compras a término de títulos públicos
145119 Compras a término de moneda extranjera
145117 Compras de moneda extranjera al contado a liquidar
145118 Compras de títulos públicos al contado a liquidar
145123 Primas a devengar por pases pasivos
145108 Primas a devengar por compras a término
145113 Primas por opciones de compra tomadas
145114 Primas por opciones de venta tomadas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 6

145131 Canje de valores
145136 Pagos por cuenta de terceros
145139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
145137 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias
145138 Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Otras
145140 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias
145144 Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Otras
145145 Obligaciones negociables para ser recolocadas
145141 Comisiones devengadas a cobrar
145153 Banco Central de la República Argentina - Encaje adicional de efectivo mínimo
145154 Diversos
145201 Intereses devengados a cobrar
145301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
145303 (Previsión por riesgo de desvalorización)
145304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

Versión: 2a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 6

146000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

146100 Capitales

146103 Responsabilidad de terceros por aceptaciones
146101 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión
146102 Compras a termino de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias disponibles para la venta.
146104 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias para operaciones de compra-venta o intermediación
146105 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación
146174 Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación
146106 Compras a término por otras operaciones de pase
146107 Primas a devengar por pases pasivos
146155 Primas por opciones de compra tomadas
146156 Primas por opciones de venta tomadas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 6 de 6

146136 Pagos por cuenta de terceros
146139 Aceptaciones y certificados de depósito comprados
146141 Comisiones devengadas a cobrar
146154 Diversos
146201 Intereses devengados a cobrar
146301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)
146304 (Previsión por intereses y accesorios devengados de deudas en situación irregular)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 141155	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de compra tomadas

Incluye las primas en pesos por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el país.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 141156	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de venta tomadas

Incluye las primas en pesos por opciones de venta tomadas, concertadas con residentes en el país.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 141174	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión -margen adicional - Diferencia de valuación

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 141174	Página 1 de 1

Incluye la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa interna de retorno, de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión - margen adicional, por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos en pesos, con residentes en el país, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos Públicos - En pesos - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 142156	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de venta tomadas

Incluye las primas en pesos por opciones de venta tomadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 142174	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación

Incluye la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa de retorno, de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de *inversión - margen adicional*, por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos en pesos, con residentes en el exterior, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En pesos - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 145113	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de compra tomadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el país.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 145114	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de venta tomadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de venta tomadas, concertadas con residentes en el país.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 145174	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación

Incluye el equivalente en pesos de la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa de retorno, de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión - margen adicional, por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos en moneda extranjera, con residentes en el país, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 146155	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra tomadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra tomadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de adquisición de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 146156	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de venta tomadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de venta tomadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las primas compradas se incorporarán por el valor de costo.

Al fin de cada período las existencias de estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta tomadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo la prima se imputará con débito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 146174	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Otros créditos por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional - Diferencia de valuación

Incluye el equivalente en pesos de la diferencia entre el valor de costo, con más su acrecentamiento por la tasa de retorno, de los títulos desafectados de las tenencias en cuentas de inversión - margen adicional, por las ventas para la realización de operaciones de pase con títulos públicos en moneda extranjera, con residentes en el exterior, y el valor de cotización de los títulos transados o el de compra del Banco Central.

Esta cuenta se cancelará con contrapartida en "Títulos públicos - En moneda extranjera - Con cotización - Tenencias en cuentas de inversión - Margen adicional".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 3

CREDITOS DIVERSOS

170000 Créditos diversos

171000 En pesos - Residentes en el país

171100 Capitales

171103 Accionistas
171106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
171109 Anticipos al personal

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 3

171112 Préstamos al personal
171115 Anticipos de impuestos
171117 Impuesto al valor agregado - Crédito fiscal
171118 Anticipos por compra de bienes
171121 Deudores por venta de bienes
171124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
171122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
171125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171127 Pagos efectuados por adelantado
171131 Alquileres a cobrar
171133 Saldos a recuperar por siniestros
171136 Depósitos en garantía
171140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
171141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
171137 Ahorro obligatorio
171139 Deudores varios
171201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
171302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
171301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 3

172000 En pesos - Residentes en el exterior

172100 Capitales

172103 Accionistas
172106 Anticipos de honorarios a directores y síndicos
172140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
172141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
172139 Deudores varios
172201 Ajustes e intereses devengados a cobrar
172301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad)

175000 En moneda extranjera - Residentes en el país

175100 Capitales

175118 Anticipos por compra de bienes
175121 Deudores por venta de bienes
175124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
175122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
175125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
175141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
175139 Deudores varios
175201 Intereses devengados a cobrar
175302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
175301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 3

176000 En moneda extranjera - Residentes en el exterior

176100 Capitales

176118 Anticipos por compra de bienes
176121 Deudores por venta de bienes
176124 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes)
176122 Deudores por venta de bienes - No computables para la relación de activos inmovilizados
176125 (Intereses a devengar por créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176140 Depósitos en garantía por opciones tomadas
176141 Depósitos en garantía por opciones lanzadas
176139 Deudores varios
176201 Intereses devengados a cobrar
176302 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de créditos por venta de bienes no computables para la relación de activos inmovilizados)
176301 (Previsión por riesgo de incobrabilidad de otros créditos diversos)

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 171140	Página 1 de 1

Capítulo:	Activo
Rubro:	Créditos diversos
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Depósitos en garantía por opciones tomadas

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 171141	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 172140	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones tomadas

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 172141	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas

Incluye los fondos y otros valores en pesos depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo en pesos y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 175140	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones tomadas

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones tomadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 175141	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 175141	Página 1 de 1

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el país, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 176140	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones tomadas

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 176141	Página 1 de 1

Capítulo: Activo
Rubro: Créditos diversos
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Depósitos en garantía por opciones lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de los fondos y otros valores depositados por la entidad en garantía, a favor de residentes en el exterior, por opciones lanzadas.

Las incorporaciones se registrarán por los importes que se indican a continuación:

— adquisiciones directas: al valor de costo
— transferencias de otras cuentas: al valor de libros a la fecha de la transferencia

Al fin de cada período mensual las existencias de estos valores que registre esta cuenta se valuarán de acuerdo con las normas que en cada caso se prevén, debiendo imputarse la diferencia entre el nuevo saldo y aquél con que figuraban hasta ese momento en libros a "Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 7

OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA

320000 Otras obligaciones por intermediación financiera

321000 En pesos - Residentes en el país

321100 Capitales

321102 Aceptaciones por transacciones financieras - Capitales
321103 Aceptaciones por transacciones financieras - Intereses
321104 Otras aceptaciones
321105 Pases entre terceros - Capitales
321106 Pases entre terceros - Primas
321125 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
321127 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
321108 Banco Central de la República Argentina - Descubiertos en cuenta corriente
321191 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar procesos productivos estacionales
321192 Banco Central de la República Argentina - Préstamos vinculados con situaciones de emergencia o desastre
321193 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a la industria frigorífica exportadora
321194 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para prefinanciar exportaciones promocionadas
321195 Banco Central de la República Argentina - Préstamos para financiar a exportadores
321113 Banco Central de la República Argentina - Redescuento para atender situaciones de iliquidez
321115 Banco Central de la República Argentina - Créditos recíprocos - Reintegros pendientes
321122 Banco Central de la República Argentina - Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda, deducibles de la integración del efectivo mínimo
321112 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
321185 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas deducibles de la integración del efectivo mínimo

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 16a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 7

321186 Banco Central de la República Argentina - Otras partidas no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321126 Banco de la Nación Argentina - Descubiertos en cámaras compensadoras del interior
321128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
321131 Corresponsalía - Su cuenta
321144 Otras financiaciones de entidades financieras no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321145 Otras financiaciones de entidades financieras deducibles de la integración del efectivo mínimo
321190 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
321139 Canje de valores
321114 Obligaciones negociables
321117 (Descuentos de emisión)
321142 Cédulas hipotecarias y otras obligaciones no sujetas a efectivo mínimo
321148 Otras obligaciones sujetas a efectivo mínimo
321154 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
321151 Retenciones y percepciones actualizables de impuestos
321155 Otras retenciones y percepciones
321157 Cobros no aplicados por operaciones vencidas
321158 Otros cobros no aplicados
321161 Obligaciones por financiación de compras
321182 Ordenes de pago previsionales pendientes de liquidación
321162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
321165 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321111 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321124 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321132 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321134 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 7

321174 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321176 Acreedores no financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321143 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
321164 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
321188 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
321135 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
321137 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
321138 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
321140 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
321141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
321177 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Capitales
321167 Acreedores financieros por pases pasivos de moneda extranjera - Primas
321160 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
321168 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
321170 Acreedores no financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321175 Acreedores no financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321198 Acreedores financieros por compras a término de títulos públicos - Capitales
321107 Acreedores financieros por compras a término de moneda extranjera - Capitales
321118 Acreedores no financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321172 Acreedores no financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales
321119 Acreedores financieros por compras de títulos públicos al contado a liquidar - Capitales
321120 Acreedores financieros por compras de moneda extranjera al contado a liquidar - Capitales

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 10a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 4 de 7

321199 Acreedores por compras a plazo - Primas
321163 Acreedores por otras compras a término
321171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
321173 Ventas a término de títulos públicos
321123 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
321166 Otras ventas a término
321189 Primas a devengar por pases activos
321187 Primas a devengar por ventas a plazo
321169 Primas a devengar por otras ventas a término
321130 Primas por opciones de compra lanzadas
321133 Primas por opciones de venta lanzadas
321179 Comisiones devengadas a pagar
321181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
321184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
321213 Banco Central de la República argentina - Otros ajustes e intereses devengados a pagar deducibles de la integración del efectivo mínimo
321214 Banco Central de la República Argentina - Otros ajustes e intereses

Versión: 10a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 4 de 7

devengados a pagar no deducibles de la integración del efectivo mínimo
321215 Diferencias de cotización devengadas a pagar
321209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
321206 Otros intereses devengados a pagar

322000 <u>En pesos - Residentes en el exterior</u>

322100 <u>Capitales</u>

322101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
322102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
322103 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
322104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
322105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
322106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
322107 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 7

322108 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
322130 Primas por opciones de compra lanzadas
322133 Primas por opciones de venta lanzadas
322128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
322131 Corresponsalía - Su cuenta
322181 Diversas sujetas a efectivo mínimo
322184 Diversas no sujetas a efectivo mínimo
322114 Obligaciones negociables sin oferta pública
322117 (Descuentos de emisión)
322209 Ajustes devengados a pagar por obligaciones negociables
322201 Otros intereses devengados a pagar

325000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el país</u>

325100 <u>Capitales</u>

325103 Aceptaciones
325107 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Capitales
325108 Préstamos de títulos públicos entre terceros - Diferencias de cotización e intereses
325105 Banco Central de la República Argentina - Préstamo para financiar exportaciones promocionadas
325106 Banco Central de la República Argentina - Otras líneas de préstamo
325120 Banco Central de la República Argentina - Depósitos a plazo fijo
325124 Banco Central de la República Argentina - Diversas
325128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
325131 Corresponsalía - Su cuenta
325134 Otras financiaciones de entidades financieras
325136 Otras financiaciones de entidades financieras - En títulos públicos
325148 Otras obligaciones
325139 Canje de valores
325149 Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros
325162 Acreedores por compras de bienes dados en locación financiera
325163 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325109 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 3a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 6 de 7

325135 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325137 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325138 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325140 Acreedores no financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325146 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Capitales
325147 Acreedores no financieros por otros pases pasivos - Primas
325164 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
325141 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
325142 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
325143 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
325144 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
325145 Acreedores financieros por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
325150 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Capitales
325165 Acreedores financieros por otros pases pasivos - Primas
325171 Ventas a término de títulos públicos por pases activos
325174 Ventas a término de moneda extranjera por pases activos
325172 Ventas a término de títulos públicos
325176 Ventas a término de moneda extranjera
325175 Ventas de títulos públicos al contado a liquidar
325173 Ventas de moneda extranjera al contado a liquidar
325114 Obligaciones negociables
325117 (Descuentos de emisión)
325179 Comisiones devengadas a pagar
325177 Primas a devengar por pases activos de títulos públicos
325178 Primas por opciones de compra lanzadas
325180 Primas por opciones de venta lanzadas
325184 Diversas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 7 de 7

325202 Banco Central de la República Argentina - Intereses devengados a pagar
325204 Diferencias de cotización devengadas a pagar
325203 Otros intereses devengados a pagar

326000 <u>En moneda extranjera - Residentes en el exterior</u>

326100 <u>Capitales</u>

326103 Aceptaciones
326125 Banco Interamericano de Desarrollo
326126 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
326127 Otras financiaciones de organismos internacionales
326101 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Capitales
326102 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos en cuentas de inversión - Primas
326104 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Capitales
326105 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos disponibles para la venta - Primas
326106 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Capitales
326107 Acreedores por pases pasivos de títulos públicos para operaciones de compra-venta o intermediación - Primas
326108 Acreedores por otros pases pasivos - Capitales
326109 Acreedores por otros pases pasivos - Primas
326178 Primas por opciones de compra lanzadas
326180 Primas por opciones de venta lanzadas
326128 Corresponsalía - Nuestra cuenta
326131 Corresponsalía - Su cuenta
326133 Otras financiaciones de entidades financieras
326148 Otras obligaciones
326162 Acreedores por compra de bienes dados en locación financiera
326114 Obligaciones negociables
326117 (Descuentos de emisión)
326179 Comisiones devengadas a pagar
326184 Diversas
326201 Intereses devengados a pagar

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 321130	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye las primas en pesos por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 321133	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de venta lanzadas

Incluye las primas en pesos por opciones de venta lanzadas, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 322130	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 322130	Página 1 de 1

Incluye las primas en pesos por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 322133	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En pesos - Residentes en el exterior
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de venta lanzadas

Incluye las primas en pesos por opciones de venta lanzadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 325178	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 325180	Página 1 de 1

Capítulo:	Pasivo
Rubro:	Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia:	En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos:	Capitales
Imputación:	Primas por opciones de venta lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de venta lanzadas, concertadas con residentes en el país.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 326178	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de compra lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de compra lanzadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, la prima formará parte del valor de venta de la especie transada.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 326180	Página 1 de 1

Capítulo: Pasivo
Rubro: Otras obligaciones por intermediación financiera
Moneda/residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior
Otros atributos: Capitales
Imputación: Primas por opciones de venta lanzadas

Incluye el equivalente en pesos de las primas en moneda extranjera por opciones de venta lanzadas, concertadas con residentes en el exterior.

Las imputaciones se efectuarán por el valor pactado.

Al fin de cada período estas primas se ajustarán de acuerdo con la cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

La diferencia de cotización se imputará a "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta lanzadas".

No ejercida la opción al vencimiento del plazo, la prima se imputará con crédito a la mencionada cuenta.

Ejercida la opción, se procederá a la cancelación de la prima.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 8a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 2

INGRESOS FINANCIEROS

500000 Resultados

510000 Ingresos financieros

511000 Por operaciones en pesos

511002 Intereses por disponibilidades
511004 Intereses por préstamos al sector financiero
511005 Intereses por otros préstamos - A tasa regulada
511008 Intereses por otros préstamos - A tasa de interés
511010 Intereses por otros préstamos - Ajustables por índices de precios
511011 Intereses por oros préstamos - Con cláusula dólar estadounidense
511014 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
511013 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
511003 Intereses por otros préstamos - Otras retribuciones financieras
511017 Ajustes por préstamos al sector financiero
511019 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de tasa regulada
511022 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice financiero
511023 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por índice de precios
511026 Ajustes por otros préstamos - Actualizables con cláusula dólar estadounidense
511006 Ajustes por otros préstamos - Actualizables por otros indicadores
511027 Primas por pases activos con el sector financiero
511007 Primas por otros pases activos
511028 Intereses por el activo financiero especial
511029 Intereses por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios
511031 Intereses por otros depósitos indisponibles
511009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
511033 Ajustes por el depósito indisponible por operaciones ajustables por índices de precios

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 2

511035 Ajustes por otros depósitos indisponibles o especiales
511012 Ajustes por otros créditos por intermediación financiera
511015 Alquileres por locaciones financieras
511016 Ajustes por locaciones financieras
511018 (Amortización de bienes en locación financiera)
511020 Diferencia de ajuste e intereses a cargo del B.C.R.A
511025 (Diferencia de ajustes a favor del B.C.R.A.)
511021 Resultado por títulos públicos
511024 Resultado por participaciones transitorias
511041 Resultado por obligaciones negociables
511043 Resultado por opciones de compra tomadas
511044 Resultado por opciones de venta tomadas
511045 Resultado por opciones de compra lanzadas
511046 Resultado por opciones de venta lanzadas

515000 Por operaciones en oro y moneda extranjera

515004 Intereses por préstamos de títulos públicos al sector financiero
515006 Intereses por otros préstamos de títulos públicos
515007 Intereses por otros préstamos al sector financiero
515003 Intereses por otros préstamos
515009 Intereses por otros créditos por intermediación financiera
515015 Alquileres por locaciones financieras
515016 Ajustes por locaciones financieras
515018 (Amortización de bienes en locación financiera)
515031 Primas por ventas de moneda extranjera
515034 Primas por pases activos con el sector financiero
515035 Primas por otros pases activos
515027 Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
515021 Resultado por títulos públicos
515024 Resultado por participaciones transitorias
515041 Resultado por obligaciones negociables
515043 Resultado por opciones de compra tomadas
515044 Resultado por opciones de venta tomadas
515045 Resultado por opciones de compra lanzadas
515046 Resultado por opciones de venta lanzadas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 515043	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra tomadas

Incluye los resultados devengados en concepto de venta diferencias de cotización de primas en pesos por opciones de compra tomadas.

Los resultados por la venta de esas primas surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de los gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio más la prima y los gastos directos originados por la operación, y el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Se debitará en esta cuenta el valor contable de las primas en pesos por opciones de compra tomadas vencidas y no ejercidas.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 515044	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta tomadas

Incluye los resultados devengados en concepto de venta y diferencias de cotización de primas en pesos por opciones de venta tomadas.

Los resultados por la venta de esas primas surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de los gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio (neto de los gastos directos originados por la operación) y la prima más el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Se debitará en esta cuenta el valor contable de las primas en pesos por opciones de venta tomadas vencidas y no ejercidas.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 511045	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra lanzadas

Incluye los resultados devengados en concepto de diferencias de cotización de primas en pesos por opciones de compra lanzadas.

Se imputará en esta cuenta el valor contable de las primas en pesos por opciones de compra lanzadas vencidas y no ejercidas.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio —neto de los gastos directos originados por la operación— más la prima y el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 511046	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta lanzadas

Incluye los resultados devengados en concepto de diferencias de cotización de primas en pesos por opciones de venta lanzadas.

Se imputará en esta cuenta el valor contable de las primas en pesos por opciones de venta lanzadas vencidas y no ejercidas.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio —más los gastos directos originados por la operación— y la prima más el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 515043	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra tomadas

Incluye los resultados devengados en concepto de venta y diferencias de cotización de primas en moneda extranjera por opciones de compra tomadas.

Los resultados por la venta de esas primas surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de los gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio más la prima y los gastos directos originados por la operación, y el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Se debitará en esta cuenta el valor contable de las primas en moneda extranjera por opciones de compra *tomadas* vencidas y no ejercidas.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 515044	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta tomadas

Incluye los resultados devengados en concepto de venta y diferencias de cotización de primas en moneda extranjera por opciones de venta tomadas.

Los resultados por la venta de esas primas surgirán como diferencia entre el precio pactado —neto de los gastos directos originados por la operación— y el valor registrado en libros a ese momento.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio (neto de los gastos directos originados por la operación) y la prima más el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Se debitará en esta cuenta el valor contable de las primas en moneda extranjera por opciones de venta tomadas vencidas y no ejercidas.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 515045	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra lanzadas

Incluye los resultados devengados en concepto de diferencias de cotización de primas en moneda extranjera por opciones de compra lanzadas.

Se imputará en esta cuenta el valor contable de las primas en pesos por opciones de compra lanzadas vencidas y no ejercidas.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio —neto de los gastos directos originados por la operación— más la prima y el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 515046	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Ingresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta lanzadas

Incluye los resultados devengados en concepto de diferencias de cotización de primas en moneda extranjera por opciones de venta lanzadas.

Se imputará en esta cuenta el valor contable de las primas en pesos por opciones de venta lanzadas vencidas y no ejercidas.

También se imputarán los resultados generados por el ejercicio de esas opciones provenientes de la diferencia entre el valor de ejercicio —más los gastos directos originados por la operación— y la prima más el valor de cotización de cierre (contado inmediato) en el Mercado de Valores de Buenos Aires de la especie transada.

Cuando esta cuenta arroje saldo deudor, éste deberá transferirse a "Egresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 3

521042	Ajustes por préstamos de B.C.R.A. con cláusula dólar estadounidense
521043	Ajustes por préstamos del B.C.R.A. ajustables por índices de precios
521044	Ajustes por otros préstamos del B.C.R.A.
521045	Ajustes por préstamos de entidades financieras
521012	Ajustes por otras obligaciones por intermediación financiera
521018	(Compensación Cuenta Regulación Monetaria)
521019	Reducción Cuenta Regulación Monetaria
521021	Aportes al Fondo de Garantía
521024	Resultado por títulos públicos
521027	Resultado por participaciones transitorias
521056	Resultado por obligaciones negociables
521058	Resultado por opciones de compra tomadas
521059	Resultado por opciones de venta tomadas
521060	Resultado por opciones de compra lanzadas
521061	Resultado por opciones de venta lanzadas
521031	Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
521032	Otros aportes sobre ingresos financieros
521033	Impuesto sobre los ingresos brutos
521050	Cargo por desvalorización de préstamos
525000	Por operaciones en oro y moneda extranjera
525002	Intereses por depósitos de títulos públicos
525003	Intereses por otros depósitos
525004	Intereses por préstamos del B.C.R.A.
525010	Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera con el sector financiero
525009	Intereses por otras obligaciones por intermediación financiera
525039	Primas por compras de moneda extranjera
525042	Primas por pases pasivos con el sector financiero
525043	Primas por otros pases pasivos
525036	Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera
525024	Resultado por títulos públicos
525027	Resultado por participaciones transitorias
525056	Resultado por obligaciones negociables
525058	Resultado por opciones de compra tomadas

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 3 de 3

525059	Resultado por opciones de venta tomadas
525060	Resultado por opciones de compra lanzadas
525061	Resultado por opciones de venta lanzadas
525031	Aporte al Instituto de Servicios Sociales Bancarios
525032	Otros aportes sobre ingresos financieros
525033	Impuesto sobre los ingresos brutos
525050	Cargo por desvalorización de préstamos

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 521058	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra tomadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 521059	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta tomadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 521060	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra lanzadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de compra lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 521061	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en pesos
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta lanzadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en pesos - Resultado por opciones de venta lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 525058	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra tomadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 525059	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta tomadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta tomadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 525060	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de compra lanzadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de compra lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 525061	Página 1 de 1

Capítulo: Resultados
Rubro: Egresos financieros
Moneda/residencia: Por operaciones en oro y moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Resultado por opciones de venta lanzadas

Esta cuenta se utilizará exclusivamente para exponer, como mínimo a fin de cada mes, el saldo deudor que arroje la cuenta "Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por opciones de venta lanzadas".

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

700000 Cuentas de orden
710000 Deudoras
711000 En pesos
711009 Beneficiarios de créditos acordados
711013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
711020 Depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711021 Intereses devengados por depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda
711016 Otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711017 Ajustes e intereses devengados por otros depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
711022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
711023 Otras garantías preferidas recibidas
711024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
711025 Otras garantías recibidas
711033 Beneficiarios de garantías otorgadas
711034 Opciones de compra tomadas
711035 Opciones de venta tomadas
711036 Tomadores de opciones de compra
711037 Tomadores de opciones de venta
711043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
711045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
711053 Efectivo en custodia por cuenta del Banco Central de la República Argentina
711055 Efectivo en custodia por cuenta de entidades financieras
711056 Colocaciones de terceros en participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
711057 Otros valores en custodia
711063 Valores al cobro
711073 Valores por debitar
711075 Valores pendientes de cobro
711077 Cámara - Cuenta compensación
711078 Canje de valores - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 6a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 2

711079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

715000 En moneda extranjera
715009 Beneficiarios de créditos acordados
715013 Créditos obtenidos (saldos no utilizados)
715003 Beneficiarios de compromisos por operaciones de comercio exterior
715020 Depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715021 Intereses devengados por depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
715022 Garantías preferidas recibidas por pases y operaciones a término
715023 Otras garantías preferidas recibidas
715024 Otras garantías recibidas por pases y operaciones a término
715025 Otras garantías recibidas
715033 Beneficiarios de garantías otorgadas
715034 Opciones de compra tomadas
715035 Opciones de venta tomadas
715036 Tomadores de opciones de compra
715037 Tomadores de opciones de venta
715043 Banco Central de la República Argentina - Documentos redescontados
715045 Entidades Financieras - Documentos redescontados
715053 Valores en custodia
715063 Valores al cobro
715073 Valores por debitar
715075 Valores pendientes de cobro
715077 Cámara - Cuenta compensación
715078 Canje de valores - Cuenta compensación
715079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 711034	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Opciones de compra tomadas

Incluye el saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de compra tomadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con crédito a "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Lanzadores de opciones de compra".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 711035	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Opciones de venta tomadas

Incluye el saldo representativo de los derechos derivados de por las opciones de venta tomadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con crédito a "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Lanzadores de opciones de venta".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 711036	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de compra

Incluye el saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de compra lanzadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Opciones de compra lanzadas".

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de cierre (contado inmediato) de la especie transada en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 711037	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de venta

Incluye el saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de venta lanzadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En pesos - Opciones de venta lanzadas".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 715034	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Opciones de compra tomadas

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de compra tomadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con crédito a "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Lanzadores de opciones de compra".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 715035	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Opciones de venta tomadas

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de venta tomadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con crédito a "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Lanzadores de opciones de venta".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 715036	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de compra

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de compra lanzadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Opciones de compra lanzadas".

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de cierre (contado inmediato) de la especie transada en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 715037	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Deudoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Tomadores de opciones de venta

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de los derechos derivados de las opciones de venta lanzadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Acreedoras - En moneda extranjera - Opciones de venta lanzadas".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se acreditará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 12a.	Fecha 03/04/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 1 de 2

CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

720000 Acreedoras

721000 En pesos
721003 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
721005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
721013 Otorgantes de créditos obtenidos
721020 Titulares de depósitos constituidos por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
721029 Otorgantes de garantías
721031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
721014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
721033 Otras garantías otorgadas
721034 Opciones de compra lanzadas
721035 Opciones de venta lanzadas
721036 Lanzadores de opciones de compra
721037 Lanzadores de opciones de venta
721049 Documentos redescontados
721056 Titulares de participaciones no ajustables en valores públicos en cartera del Banco Central de la República Argentina
721059 Depositantes de valores en custodia
721063 Depositantes de valores al cobro
721074 Valores por acreditar
721077 Cámara - Cuenta compensación
721078 Canje de valores - Cuenta compensación
721079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 5a.	Fecha 03/04/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 2

725000 En moneda extranjera

725001 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725003 Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033 Otras garantías otorgadas
725034 Opciones de compra lanzadas
725035 Opciones de venta lanzadas
725036 Lanzadores de opciones de compra
725037 Lanzadores de opciones de venta
725049 Documentos redescontados
725053 Depositantes de valores en custodia
725063 Depositantes de valores al cobro
725074 Valores por acreditar
725077 Cámara - Cuenta compensación
725078 Canje de valores - Cuenta compensación
725079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 721034	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Opciones de compra lanzadas

Incluye el saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de compra lanzadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con débito a "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Tomadores de opciones de compra".

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de cierre (contado inmediato) de la especie transada en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 721035	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Opciones de venta lanzadas

Incluye el saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de venta lanzadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con débito a "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Tomadores de opciones de venta".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 721036	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Lanzadores de opciones de compra

Incluye el saldo representativo de las obligaciones eventuales derivadas de las opciones de compra tomadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Opciones de compra tomadas".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 721037	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En pesos
Otros atributos:
Imputación: Lanzadores de opciones de venta

Incluye el saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de venta tomadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Deudoras - En pesos - Opciones de venta tomadas".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 725034	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Opciones de compra lanzadas

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de compra lanzadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con débito a "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Tomadores de opciones de compra".

El saldo de esta cuenta se ajustará de acuerdo con el valor de cotización de cierre (contado inmediato) de la especie transada en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 725035	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Opciones de venta lanzadas

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de venta lanzadas.

Las imputaciones a esta cuenta se realizarán cuando se formalice la operación por el valor de ejercicio, con débito a "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Tomadores de opciones de venta".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 725036	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Lanzadores de opciones de compra

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de las obligaciones eventuales derivadas de las opciones de compra tomadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Opciones de venta tomadas".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Código 725037	Página 1 de 1

Capítulo: Cuentas de orden
Rubro: Acreedoras
Moneda/residencia: En moneda extranjera
Otros atributos:
Imputación: Lanzadores de opciones de venta

Incluye el equivalente en pesos del saldo representativo de las obligaciones eventuales asumidas derivadas de las opciones de venta tomadas.

Esta cuenta se utilizará como contrapartida de "Cuentas de orden - Deudoras - En moneda extranjera - Opciones de venta tomadas".

Al momento de ejercerse la opción o al vencimiento, esta cuenta se debitará con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.

Versión: 2a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 5 de 6

3.15. Código 889828.

Se registrará el concepto "Vd" que compone la fórmula para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

3.16. Código 889829

Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2287, a los efectos de su inclusión dentro de los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.17 Código 889830.

Se incluirá el término "Vc" que compone la fórmula para determinar la responsabilidad patrimonial computable.

3.18. Códigos 971011 a 971937.

Se considerarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera comercial.

3.19. Códigos 972111 a 972137.

Se informarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera comercial.

3.20. Códigos 973011 a 973937.

Se incluirán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los capitales, intereses y primas devengados a cobrar por las financiaciones de la cartera para consumo o vivienda.

Versión: 1a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 6 de 6

3.21. Códigos 974111 a 974137.

Se detallarán los saldos al último día del mes bajo informe correspondientes al total de los acuerdos no utilizados de adelantos en cuenta corriente y de garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes clasificados como cartera para consumo o vivienda.

Versión: 5a.	Fecha 3/4/95	Comunicación "A" 2327 Circular CONAU 1 - 170	Página 2 de 17

Código	Conceptos
889804	Resultados no asignados.
889807	Previsiones para cartera normal.
889810	100 % de los resultados del último balance trimestral correspondientes al último ejercicio cerrado.
889813	100 % de los resultados del ejercicio en curso registrados al cierre del último balance trimestral.
889816	50 % de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas desde el último balance trimestral o anual.

889819 100 % de los quebrantos no contabilizados.

889820 Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos.

889822 Importe del término "D" (punto 2. de la Comunicación "A" 2136)

889824 Incremento de previsión según Comunicación "A" 2216.

889825 Títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., según Comunicación "A" 2263.

889826 Tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras.

889827 Cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista según Comunicación "A" 2287.

889828 Diferencia positiva entre el valor de títulos y pasivos según Comunicación "A" 2266.

889829 Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, según Comunicación "A" 2287.

889830 Diferencia positiva entre el valor contable de tenencias de títulos públicos nacionales en cuentas de inversión —margen adicional— y el de cotización, según Comunicación "A" 2321.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5769 (4/4/95). Ref.: Circular TINAC - 1. Títulos Públicos Nacionales. "Bono a Tasa Flotante Vencimiento 2005". Valor del cupón correspondiente al vencimiento del 29/9/95.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido la tasa de interés y el valor del cupón de renta por el monto mínimo de deuda emitido para los bonos mencionados en la referencia para el período comprendido entre el 31/3/95 y el 29/9/95 según el siguiente detalle:

Bonos a Tasa Flotante Vencimiento 2005	Tasa de interés	Monto de deuda mínimo	Valor del cupón
USD	7.3125 p.a.	USD 1.000	USD 36,97

e. 21/4 Nº 1167 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5770 (07/04/95). Ref.: Circular RUNOR 1-18. Transformación de una casa en agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización oportunamente conferida, la casa de cambio E. V. E. S. Sociedad Anónima iniciará sus actividades como agencia de cambio el día 10 del corriente mes, en su sede de Tucumán 702 de esta Capital Federal, quedando inscripta en el Registro de Agencias de Cambio bajo el Nº 1182.

En virtud de ello, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la sociedad para actuar como casa de cambio bajo el Nº 557.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5771 (07/04/95). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5614 del 31 de mayo de 1994 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. — BBC, en su plaza de Manaus, con código 1510.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA DE CHILE

El ABN TANNER BANK, pasa a denominarse ABN AMRO BANK (CHILE), conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5614.

ANEXO

País: BRASIL (B) 17/04/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S. A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO R J	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
BANCO BRADESCO S. A.		
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO — IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S. A.		
	SAO PAULO	1590
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: CHILE (A) 07/04/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK (CHILE)		
	SANTIAGO	3744
	VALPARAISO	3745
	VINA DEL MAR	3746
AMERICAN EXPRESS		
	SANTIAGO	3271
BANCO BHIF		
	ANTOFAGASTA	3616
	CHILLAN	3617

Entidad	Plaza	Código
	CONCEPCION	3600
	CURICO	3619
	IQUIQUE	3620
	LINARES	3621
	OSORNO	3601
	RANCAGUA	3602
	SAN FELIPE	3623
	SANTA CRUZ	3624
	SANTIAGO	3603
	TALCA	3626
	TEMUCO	3604
	VALPARAISO	3605
	VINA DEL MAR	3606
BANCO BICE		
	ANTOFAGASTA	3741
	CONCEPCION	3607
	LOS ANGELES	3743
	SANTIAGO	3608
BANCO CENTRAL DE CHILE		
	SANTIAGO	3272
BANCO CONCEPCION		
	ARICA	3739
	PUERTO MONTT	3740
BANCO CREDIT LYONNAIS-CHILE		
	SANTIAGO	3273
BANCO DE A. EDWARDS		
	ANTOFAGASTA	3749
	CAUQUENES	3274
	CONCEPCION	3275
	CONSTITUCION	3276
	IQUIQUE	3277
	LINARES	3278
	PUNTA ARENAS	3279
	RANCAGUA	3280
	SANTIAGO	3281
	TEMUCO	3282
	VALPARAISO	3283
	VINA DEL MAR	3284
BANCO DE CHILE		
	ANGOL	3285
	ANTOFAGASTA	3286
	ARICA	3287
	CALAMA	3288
	CHILLAN	3289
	CHUQUICAMATA	3290
	CONCEPCION	3291
	COPIAPO	3292
	COQUIMBO	3293
	COYHAIQUE	3294
	CURICO	3295
	IQUIQUE	3296
	LA CALERA	3297
	LA LIGUA	3298
	LA SERENA	3299
	LA UNION	3300
	LIMACHE	3301
	LINARES	3302
	LOS ANDES	3303
	LOS ANGELES	3304
	OSORNO	3305
	OVALLE	3306
	PARRAL	3307
	PUERTO MONTT	3308
	PUERTO VARAS	3309
	PUERTO WILLIAMS	3310
	PUNTA ARENAS	3311
	QUILLOTA	3312
	QUILPUE	3313
	RANCAGUA	3314
	RENGO	3315
	SAN CARLOS	3316
	SAN FELIPE	3317
	SAN FERNANDO	3318
	SAN VICENTE TAGUA TAGUA	3319

e. 21/4 Nº 1168 v. 21/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 31/03/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	59404	2	18/03/94	842940190	RETROEXCAVADORA	PUZIO ROSSI	SCEVOLA	30.00	1
1	60153	9	21/03/94	842940190	RODILLO	PUZIO ROSSI	SCEVOLA	30.00	1
1	81920	0	21/04/94	843141000	GRAMPA	PUJADAS	SCEVOLA	80.00	1
1	101179	7	17/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	7.00	1
1	101191	9	17/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	7.00	1
1	108536	9	27/05/94	870323000	AUTOS	RUFO	BACOLLA	13.00	1
1	109802	4	30/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	13.00	1
1	109826	0	30/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	13.00	1
1	110735	7	31/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	12.00	1
1	110906	3	31/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	12.00	1
1	137174	9	07/07/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	12.00	1
1	184374	7	09/09/94	870790900	CABINAS	TOGNI	LITO DIESEL	20.00	1
1	209376	9	19/10/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	ROSSI	31.00	1
1	231148	3	22/11/94	870332000	AUTOS	GRAÑA	GRAÑA Y PEÑALVA	37.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	575	2	09/05/94	870323000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	29.00	1
33	577	6	09/05/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	14.00	1
33	615	1	17/05/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	28.00	1
33	627	4	17/05/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	29.00	1
33	642	7	24/05/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	29.00	1
33	684	7	03/06/94	870332000	AUTOS	RUGGERO	ALFA Y OMEGA	28.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1169 v. 21/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	34069	0	08/02/94	842720900	AUTOELEVADORES	IGLESIAS	KOZBA	80.00	1
1	92467	1	21/04/94	846229100	PRENSA	MELLINI	FEIMA	100.00	1
1	96577	4	11/05/94	871140000	MOTOS	TEJEDA	SAN ROMAN	93.00	1
1	110874	9	31/05/94	870332000	AUTOS	ALCAT	BUCUTTI	12.00	1
1	155831	5	03/08/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	TESTINO	16.00	1
1	162053	7	11/08/94	870431000	CAMIONETA	EL GANAME	CHATTAS	20.00	1
1	177952	9	01/09/94	847192100	COMPUTACION	GATTI	FRADE INFORMATI	15.00	1
1	181350	5	16/11/94	871500000	COCHECITOS / BEBES	TOLEDANO	L Y P	50.00	1
1	184366	2	09/09/94	841861400	EQ. REFRIGERADOS	TOGNI	LITO DIESEL	30.00	1
1	184377	8	09/09/94	841861400	EQ. REFRIGERADOS	TOGNI	LITO DIESEL	26.00	1
1	190778	0	20/09/94	870332000	AUTOS	PASSERINI	CANLEY	15.00	1
1	190779	7	20/09/94	870322000	AUTOS	PASSERINI	CANLEY	15.00	1
1	192786	7	22/09/94	847050100	CAJA REGISTRADOR	VAZQUEZ	RONEY	15.00	1
1	207664	3	17/10/94	847192100	COMPUTACION	GOUMAZ	FRADE INFORMAT	15.00	1
1	208470	9	18/10/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	FLORENTIN	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	40571	8	11/03/94	845229000	MAQ. DE COSER	VERTIZ	JEON IL NAM	134.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	4661	2	05/04/94	870423900	CAMIONETA	ERRIGO	CAMIONES SALTA	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	8902	3	09/06/94	870332000	AUTOS	CALIRI	SIMONOVICH	40.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	262	7	23/08/94	870322000	AUTOS	GIGLIO	TIME	31.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1054	5	20/07/94	870322000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	20.00	1
55	1069	9	12/07/94	870322000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	13.00	1
55	1070	5	12/07/94	870322000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	17.00	1
55	1315	5	12/09/94	870332000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	22.00	1
55	1316	2	12/09/94	870332000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	23.00	1
55	1626	0	01/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	24.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1170 v. 21/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10903	3	04/01/94	871120000	MOTOS	SAFE	MUNDO EXT.	20.00	1
1	35478	5	10/02/94	871140000	MOTOS	SAFE	MUNDO EXT.	50.00	1
1	87650	4	28/04/94	870323000	AUTOS	RUGGERO	RANDAZZO	13.00	1
1	126689	0	23/06/94	870332000	AUTOS	FILINI	FILINI	24.00	1
1	129276	1	28/06/94	870850900	REPUESTOS	GARRAZA /LOPE	ZARAGOZA	200.00	1
1	140641	6	13/07/94	870321000	AUTOS	FILINI	FILINI	40.00	1
1	141032	7	13/07/94	870332000	AUTOS	MASCIMBENI	CHAVEZ	27.00	1
1	178862	6	02/09/94	870323000	AUTOS	SOUTO	DALP	10.00	1
1	184291	1	09/09/94	870323000	AUTOS	DUARTE	EST.AD.DUARTE	17.00	1
1	195321	9	27/09/94	870332000	AUTOS	DE LA TORRE	PONS	25.00	1
1	197901	1	30/09/94	870332000	AUTOS	SOUTO	DALP	37.00	1
1	217256	3	28/10/94	870323000	AUTOS	ETCHEBERRY	CALDANO	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	15301	7	28/10/94	871140000	MOTOS	AGUERO	GONZALEZ	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1548	2	03/02/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	18.00	1
38	3758	9	11/03/94	870323000	AUTOS	CALIRI	ALTAS CUMBRES	19.00	1
38	7591	4	17/05/94	870322000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAN	20.00	1
38	8954	2	10/06/94	870431000	CAMIONETAS	LOPEZ	GALDEANO	19.00	1
38	9217	7	16/06/94	870431000	CAMIONETAS	CLAVERO	SEYSU	15.00	1
38	10744	6	19/07/94	870322000	AUTOS	GAMAS	GAMAS	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	144	0	10/05/94	870322000	AUTOS	ACEBAL	KWON JINLEE	31.00	1
48	231	3	02/08/94	870322000	AUTOS	SIGLIO	COSTA	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	2041	5	29/06/94	870322000	AUTOS	BAGNERES	BAGNERES	13.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	746	0	23/05/94	870431000	CAMIONETAS	CUARTEROLO	DIAZ	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	773	7	12/05/94	870323000	AUTOS	ABITBOL	GETTAS	35.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	324	5	30/05/94	870431000	CAMIONETAS	MARTINEZ	LIFONA	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	102	4	03/05/94	870322000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	13.00	1
79	105	5	03/05/94	870322000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	16.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1171 v. 21/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	32877	7	07/02/94	870323000	AUTOS	MOSSELET	COTTON	10.00	1
1	33515	4	21/02/94	870323100	AUTOS	ALFONSIN	EL POINT	28.00	1
1	48038	7	03/03/94	870323000	AUTOS	MOSSELET	GONZALEZ	23.00	1
1	174065	9	25/08/94	845210000	MAQ. DE COSER	FLORES	TRADELAR	74.00	1
1	174967	0	29/08/94	847191000	COMPUTACION	GONZALEZ	WATCOM	20.00	1
1	176314	8	31/08/94	845020900	LAVADORA	FELDER	BADALUCCO	85.00	1
1	179828	3	05/09/94	844790000	MAQ. DE TELARES	FIGIACCONE	TRIANDO	63.00	1
1	187770	4	15/09/94	842720900	AUTOELEVADOR	GRIMALDI	HISOCLOR	20.00	1
1	194540	5	26/09/94	847710100	MAQ. P/ MOLDEO	YUCHARK	MONDINI	100.00	1
1	214603	6	26/10/94	870323000	AUTOS	FLORES	FRIG. SAN CARLOS	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	12049	7	06/09/94	870322000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	26.50	1
17	14800	4	21/10/94	870332000	AUTOS	ERRIGO	BONIFACIO	32.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	12701	1	30/08/94	871140000	MOTOS	DERRA	DIBELLA	125.00	1
38	15253	8	12/10/94	871140000	MOTOS	CALIRI	GRAFIN	30.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1172 v. 21/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/04/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	69065	8	04/04/94	844319100	IMPRESORAS	FERREYRA	ROJAS	80.00	1
1	69167	5	05/04/94	871120000	MOTOS	PISANO	COMPTRADE	30.00	1
1	93275	5	28/06/93	871130000	MOTOS	FERNANDEZ	CAVO	54.00	1
1	108178	7	27/05/94	846320900	MAQ. LAMINADORA	MARTINUZZI	ANDREIS	50.00	1
1	161488	0	10/08/94	870323000	AUTOS	REPETTO	MACOIN	10.00	1
1	167028	0	18/08/94	842951100	CARGADORA FRONTA	IFRAN	DRAGADOS	50.00	1
1	184190	1	19/09/94	870323000	AUTOS	SOTERA	COLLASSO	10.00	1
1	195344	8	27/09/94	870332000	AUTOS	DE LA TORRE	CONSULTORES	21.00	1
1	198792	4	03/10/94	871140000	MOTOS	GONZALEZ	EXP. LATINOAME	30.00	1
1	252266	5	27/12/94	870332000	AUTOS	DASCAL	CONDESSE	24.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	2539	6	04/03/94	870323000	AUTOS	F. FONTAINE	ATTME	33.00	1
17	14116	4	11/10/94	870421000	AUTOS	BOSSI	CANIZAR	28.00	1
17	15827	2	07/11/94	870290900	AUTOS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	907	0	10/08/94	870323000	AUTOS	STELLA	DEL MAR AUTOMO	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	7595	2	17/05/94	870323000	AUTOS	BACA	NASRALA	10.00	1
38	12323	1	23/08/94	870421000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	14.00	1
38	12947	5	02/09/94	870421000	AUTOS	DERRA	EST. MET. EDIVAR	10.00	1
38	14434	2	27/09/94	870621000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	22.00	1
38	14729	7	30/09/94	870323000	AUTOS	MAESTRI	MOTTA	23.00	1
38	15291	0	13/10/94	870323000	AUTOS	CLAVERO	ZINGARETTI	23.00	1
38	15824	6	21/10/94	870323000	AUTOS	LOPEZ	COPPOLINO	22.00	1
38	16660	9	04/11/94	870422000	CAMIONES	GONZALEZ	TRADING SUDAMER	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	85	1	19/04/94	870332000	AUTOS	PID	B.I.C.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	219	4	20/07/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	11.00	1
48	248	1	12/08/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	LA SUREÑA	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	906	9	24/03/94	870322000	AUTOS	CALVO	ROQUE REYMUNDO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	458	4	29/03/94	870422000	CAMIONES	BARASSI	TRADING SUDAMER	25.00	1
55	459	1	29/03/94	870422000	CAMIONES	BARASSI	TRADING SUDAMER	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	465	1	09/08/94	870421000	AUTOS	MARTINEZ	GARCIA	10.00	1
78	466	8	09/08/94	870421000	AUTOS	MARTINEZ	GARCIA	10.00	1
78	467	5	09/08/94	870421000	AUTOS	MARTINEZ	GARCIA	10.00	1
78	508	1	09/09/94	870421000	AUTOS	MARTINEZ	GARCIA	10.00	1
78	509	8	09/09/94	870421000	AUTOS	MARTINEZ	GARCIA	10.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1173 v. 21/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/04/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	1664	8	02/06/94	20810000	LIEBRES TROZADAS	DI YORIO	ESTAB.FRIG.AZUL SA	0.76	A
37	1847	7	16/06/94	20810000	LIEBRES TROZADAS	DAPIA	FRIG.INFRIBA SA	6.47	A
37	1988	3	30/06/94	20810000	LIEBRES TROZADAS	DI YORIO	ESTAB.FRIG.AZUL SA	0.76	A
37	2537	0	16/08/94	20210000	LIEBRES TROZADAS	DI YORIO	EFASA SA	3.70	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	175082	7	07/12/94	40690210	QUESO DAMBO SEMIDURO	JORGE MUCCIOLO	PROLESA SA	6.00	C
1	175082	7	07/12/94	40690210	QUESO DAMBO DURO	JORGE MUCCIOLO	PROLESA SA	6.00	C
1	175082	7	07/12/94	40690210	QUESO SBRINTZ DURO	JORGE MUCCIOLO	PROLESA SA	6.00	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1174 v. 21/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/04/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	231	0	31/05/94	52010000	FIBRA ALGODON C 1/2	VELOZO	RICHCO CEREALES	2.20	B
10	416	3	01/08/94	52010000	FIBRA ALGODON C 1/2	VELOZO	RICHCO CEREALES	7.80	B
10	423	1	03/08/94	52010000	FIBRA ALGODON C 1/2	VELOZO	RICHCO CEREALES	17.18	B
10	812	7	01/12/94	52010000	FIBRA ALGODON C 1/2	VELOZO	GLENCORE CEREALES	8.37	B

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	1696	3	28/12/94	611010000	SACOS DE VERANO	BENEDETTI	LEBENSOHN	27.54	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	229	2	06/01/95	611030000	POLERAS DAMA BORDADA	SOSA	CUNZO CARLOS	51.22	A
29	229	2	06/01/95	611030000	PULLOVER CUELLO RED.	SOSA	CUNZO CARLOS	37.50	A
29	229	2	06/01/95	611030000	POLERA BORDADA	SOSA	CUNZO CARLOS	55.56	A
29	229	2	06/01/95	611030000	POLERA C/CIERRE	SOSA	CUNZO CARLOS	58.62	A
29	229	2	06/01/95	611030000	POLERA BORDADA	SOSA	CUNZO CARLOS	55.56	A
29	229	2	06/01/95	611030000	PULLOVER CUELLO RED.	SOSA	CUNZO CARLOS	58.33	A
29	229	2	06/01/95	611030000	PULLOVER CUELLO RED.	SOSA	CUNZO CARLOS	59.26	A
29	1093	8	22/02/95	611030000	PULLOVER CUELLO RED.	SOSA	CUNZO CARLOS	62.96	A
29	1093	8	22/02/95	611030000	PULLOVERES JACKARD	SOSA	CUNZO CARLOS	34.78	A
29	1093	8	22/02/95	611030000	POLERAS DAMA C/CIERR	SOSA	CUNZO CARLOS	55.56	A
29	1093	8	22/02/95	611030000	PULLOVER CUELLO RED.	SOSA	CUNZO CARLOS	57.14	A
29	2746	3	01/07/94	611030000	CARDIGAN DAMA	SOSA	CUNZO CARLOS	6.25	A
29	2746	3	01/07/94	611030000	CARDINGAN DAMA	SOSA	CUNZO CARLOS	40.91	A
29	2746	3	01/07/94	611030000	CARDIGAN HOMBRE	SOSA	CUNZO CARLOS	50.00	A
29	2746	3	01/07/94	611030000	CARDIGAN DAMA	SOSA	CUNZO CARLOS	46.43	A
29	2746	3	01/07/94	611030000	CARDIGAN DAMA	SOSA	CUNZO CARLOS	31.82	A
29	2746	3	01/07/94	611030000	PULOVERES UNISEX	SOSA	CUNZO CARLOS	44.44	A
29	5467	2	08/11/94	52010000	FIBRA ALGODON C 1/2	ECHEVERRIA	COL VEN SA	13.51	B
29	5467	2	08/11/94	52010000	FIBRA ALGODON C 1/2	ECHEVERRIA	COL VEN SA	11.14	B

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	3056	6	26/08/94	510121000	LANA LAVADA CR.FINA	ALFIERI	UNILAN TRELEW	20.05	B

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	133596	9	31/08/94	611010000	SWEATER LANA M/LARGA	FASANO	CECIDY SA	32.98	A
1	133596	9	31/08/94	611010000	SWEATER LANA M/LARGA	FASANO	CECIDY SA	40.48	A
1	133596	9	31/08/94	611010000	SWEATER LANA M/LARGA	FASANO	CECIDY SA	29.85	A
1	133596	9	31/08/94	611010000	SWEATER LANA M/LARGA	FASANO	CECIDY SA	36.87	A
1	133596	9	31/08/94	611010000	SWEATER LANA M/LARGA	FASANO	CECIDY SA	29.85	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 21/4 Nº 1175 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

CORRIDA DE VISTA

Se cita a CLAROS BERTA, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA08-002/95, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) pesos setecientos cuarenta y uno c/cuatro ctvos. ($ 741,40). — Fdo.: Administrador Aduana Campana. Aduana de Campana, 29 de marzo de 1995, sita en Luis Costa 651.

e. 21/4 Nº 1176 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

CORRIDA DE VISTA

Se cita a HINOJOSA OVANDO BERTA, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA08-018/95, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) pesos ciento ochenta y siete ($ 187). — Fdo.: Administrador Aduana Campana. Aduana de Campana, 29 de marzo de 1995, sita en Luis Costa 651.

e. 21/4 Nº 1177 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

CORRIDA DE VISTA

Se cita a GUERRIERI DANIEL O., para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA08-001/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 865 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) pesos doce mil setecientos treinta y siete c/treinta y nueve ctvos. ($ 12.737,39). — Fdo.: Administrador Aduana Campana. Aduana de Campana, 29 de marzo de 1995, sita en Luis Costa 651.

e. 21/4 Nº 1178 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

CORRIDA DE VISTA

Se cita a GAMBONE DOMINGO, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA08-001/89, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 865 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) pesos doce mil setecientos treinta y siete c/treinta y nueve ctvos. ($ 12.737,39). — Fdo.: Administrador Aduana Campana. Aduana de Campana, 29 de marzo de 1995, sita en Luis Costa 651.

e. 21/4 Nº 1179 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

CORRIDA DE VISTA

Se cita a OVANDO PILAR, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA08-008/95, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 986/7 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 del C.A.) pesos ochocientos noventa y ocho c/sesenta ctvos. (898,60). — Fdo.: Administrador Aduana Campana. Aduana de Campana. 29 de marzo de 1995, sita en Luis Costa 651.

e. 21/4 Nº 1180 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

Fallo Nº 016/95. SA08-084/90.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA RESUELVE:

Artículo 1º — Condenar al Sr. CIRILO CAÑETE por infracción al art. 987 del C.A. (Ley 22.414).

Art. 2º — Aplicar al sancionado, el comiso de la mercadería y una multa equivalente a una vez su valor en plaza que asciende a pesos ciento setenta y cinco c/sesenta y siete ctvos. ($ 175,67).

Art. 3º — Intímese por Sección Contabilidad al pago de la multa, en el término de (15) quince días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en el Art. 1112 ss.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestro y Ventas, inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta oportunamente archívese. — Fdo.: SERGIO GRACIANO. Sub-Administrador Aduana Campana. 27 de febrero de 1995.

e. 21/4 Nº 1181 v. 21/4/95

ADUANA DE CAMPANA

Fallo Nº 021/95. SA08-066/90.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA RESUELVE:

Artículo 1º — Condenar a la Sra. VELAZCO ARMINDA por infracción al art. 987 del C.A. (Ley 22.414).

Art. 2º — Aplicar al sancionado, el comiso de la mercadería y una multa equivalente a una vez su valor en plaza que asciende a pesos trescientos veintiseis c/ochenta y cinco ctvos. ($ 325,85).

Art. 3º — Intímese por Sección Contabilidad al pago de la multa, en el término de (15) quince días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en el Art. 1112 ss.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, consentido y/o firme cumpliméntese la Res. 4475/80. Por Depósito de Secuestro y Ventas, inclúyase la mercadería de autos en la próxima subasta oportunamente archívese. — Fdo.: SERGIO GRACIANO. Sub-Administrador Aduana Campana. 27 de febrero de 1995.

e. 21/4 Nº 1182 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a quienes resulten herederos declarados judicialmente del Sr. CARLOS RODOLFO MARQUASSUZAA, D.N.I. 8.702.995, a que se presenten por ante la Aduana de Mar del Plata a retirar el importe de pesos doscientos ochenta ($ 280,00), afectados al Sumario Nro. SA37-001/92, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de ingresar dicho monto a Rentas Generales en forma definitiva. — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador de la Aduana de Mar del Plata, sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto de Mar del Plata, 5 de abril de 1995.

e. 21/4 Nº 1183 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma JOSE ENRIQUE DENEGRI (Registro A.N.A.: 28.808/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 60/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 1.041.609,06 (Pesos un millón cuarenta y un mil seiscientos nueve con 06/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto.— Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1184 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma RIO MONTES S.A. (Registro A.N.A.: 23.268/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 37/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 40.757,35 (Pesos cuarenta mil setecientos cincuenta y siete con 35/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto.— Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1185 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma VENTURA MAR DEL PLATA S.A.C.I.F. y M. (Registro A.N.A.: 12.786/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 34/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 408.792,11 (Pesos cuatrocientos ocho mil setecientos noventa dos con 11/100).— Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995.— Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1186 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma TRES CACIQUES S.A. (Ultimo domicilio: Florida 274, 5º Piso, Of. 51, Cap. Fed.), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 33/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 51.268,25 (Pesos cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho con 25/100).— Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1187 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma MARLEO S.A. (Registro A.N.A.: 25.289/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 33/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 40.269,36 (Pesos cuarenta mil doscientos sesenta y nueve con 36/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1188 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma YAGAN PESQUERA S.A. (Registro A.N.A.: 13.864/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 31/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 354.346,62 (Pesos trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis con 62/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1189 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma PEMA S.A.C. y F. (Registro A.N.A.: 24.891/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 35/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 31.693,01 (Pesos treinta y un mil seiscientos noventa y tres con 01/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1190 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma NATALIO PENNISI (Registro A.N.A.: 24.566/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 47/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 597.801,15 (Pesos quinientos noventa y siete mil ochocientos uno con 15/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1191 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE PESCADO S.A. (Registro A.N.A.: 24.439), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 62/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 59.583,24 (Pesos cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y tres con 24/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1192 v. 21/4/95

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Se cita a la firma VENTURA S.A.M.C.I. (Registro A.N.A.: 22.096/3 ó 67.652/3), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA37 Nº 36/94 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 965 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930 y sgtes. del C.A.): $ 4.118.886,07 (Pesos cuatro millones ciento dieciocho mil ochocientos ochenta y seis con 07/100). — Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana Mar del Plata. Mar del Plata, marzo 30 de 1995. Aduana de Mar del Plata sita en Av. "A" s/Nº, Zona Fiscal, Puerto. Mar del Plata, Pcia. Bs. As.

e. 21/4 Nº 1193 v. 21/4/95

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

Aduana de la Quiaca, 29/3/95

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado las Resoluciones en las que en fechas se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
SA 34 Nº 71/93	RIOS, Victoria	21-10-94
SA 34 Nº 81/93	CORO, María	14-7-94
SA 34 Nº 217/93	VAZQUES, Manuel	24-8-94
SA 34 Nº 231/93	VELAZQUEZ, Marta Isabel	18-11-94
SA 34 Nº 288/93	HUARI, Justina	21-11-94
SA 34 Nº 301/93	DURAN, Angélica	18-11-94
SA 34 Nº 329/93	MONTES QUILLA, Rosa	30-9-94
SA 34 Nº 336/93	MENDOZA DE VILCA, Selma	21-11-94
SA 34 Nº 341/93	MAYTA MAMANI, Delfina	25-8-94
SA 34 Nº 356/93	VEGA, Elías Carlos	18-11-94
SA 34 Nº 358/93	ROCHA MUÑOZ, Evangelina	25-8-94
SA 34 Nº 365/93	MARTINEZ, Eleuterio	18-11-94
SA 34 Nº 006/94	GERONIMO, Justina	16-10-94
SA 34 Nº 011/94	MARTINEZ, Josefa	1-2-94
SA 34 Nº 018/94	PORCO, Elena	16-10-94
SA 34 Nº 019/94	RAMIREZ FLORES DE ARGANDONA Petrona	16-10-94
SA34 Nº 026/94	ORTEGA, Julia	16-10-94
SA 34 Nº 028/94	MIRANDA, Viviana	16-10-94
SA 34 Nº 053/94	GIARDINA, Claudia Patricia	22-12-94

JOSE A. IBAÑEZ, Subadministrador Aduana La Quiaca

e. 21/4 Nº 1194 v. 21/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 362/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para intervenir en casos judiciales de Clausura en jurisdicción de la División Jurídica "H".

Buenos Aires, 18/4/95

VISTO las necesidades funcionales de la División Jurídica "H", y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la División mencionada en el VISTO, la que há formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Región Nº 8.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la División Jurídica "H" Irma Haydee TAVERNA (Legajo Nº 25.650/90), María Eugenia TEXIDOR (Legajo Nº 24.188/54), Angela MARTINO (Legajo Nº 22.704/68), Pablo WORTMAN JOFRE (Legajo Nº 24.243/60, Moira Emma ORONA (Legajo Nº 60.629/45) y Ernesto Félix PASCUZZI (Legajo Nº 58.981/38) para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sancione de clausura aplicadas en jurisdicción de la División Jurídica "H", quedando facultados para realizar ante los Tribunales Nacionales y/o Federales que sean competentes, todos los actos o gestiones necesarios para el mantenimiento de la decisión punitiva fiscal.

Art. 2º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana, el Jefe de la Región Nº 8 o el Jefe de la División Jurídica "H".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 21/4 Nº 1208 v. 21/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
118-020/94	30-50079047-0	LA PLATA CEREAL S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (Una)

e. 21/4 Nº 1195 v. 21/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 5/4/95

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

— DEPENDENCIA: REGION SANTA FE —DISTRITO RECONQUISTA—

— CODIGO: 856

Nº de Constancia	Nº de CUIT	Contribuyente
4-856	30-54607097-9	SANATORIO RECONQUISTA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIA: 1 (una)

e. 21/4 Nº 1196 v. 21/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As.,

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011/95	30-50679216-5	CARGILL S. A. C. I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

e. 21/4 Nº 1197 v. 21/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 626; 627; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 642; 646; 647; 648; 649; 625 y 651/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, matrícula 13.179; COOPERATIVA DE TRABAJO "EPELMA" LIMITADA, Matrícula 10.477; COOPERATIVA DE TRABAJO EN INFORMATICA, ENSEÑANZA, DISEÑO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES "QUASAR" LIMITADA, matrícula 13.385; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DEL GREMIO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA, matrícula 7595; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA "CODEMAR" LIMITADA PARA AFILIADOS AL SINDICATO, matrícula 9856; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA, INDUMENTARIA Y REPARACIONES NAVALES "COOPIRENA" LIMITADA, matrícula 13.391; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO LIMITADA, matrícula 9375; COOPERATIVA DE TRABAJO "CODEFIL" LIMITADA, matrícula 14.257; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PESCADOS Y MARISCOS "BUENCOOP" LIMITADA, matrícula 15.006; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y CONSUMO "COMARPESAL" LIMITADA, matrícula 12.320; COOPERATIVA PROCESADORA DE PESCADO "COPROPES" LIMITADA, matrícula 12.345; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTACIONAMIENTO, MECANICA Y AUXILIO "ESGAMECOOP" LIMITADA, matrícula 13.340; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO "SERVIPES" LIMITADA, matrícula 15.005; COOPERATIVA DE TRABAJO "FILENCOOP" LIMITADA, matrícula 14.076; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA INTEGRAL "LOS AUTENTICOS VIGILADORES" LIMITADA, matrícula 13.288; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "FILECOOP" LIMITADA, matrícula 13.650; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, las cooperativas antes mencionadas, tienen el domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS "LOS TAPIALES" LIMITADA, matrícula 11.627, con domicilio legal en la Localidad de Tapiales, y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LIMITADA, matrícula 13.783, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, todos los domicilios mencionados pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—. JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días, en razón de la distancia, a las cooperativas domiciliadas en la Ciudad de Mar del Plata. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades citadas precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 -t.o. 1991).— OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 21/4 Nº 1200 v. 25/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números: 624; 628; 629; 630; 631; 643; 644; 645; y 650/95-INAC, se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.130; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL, FUERZAS DE SEGURIDAD Y DETECTIVES PRIVADOS LIMITADA, Matrícula 13.054; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS "SIPSA" LIMITADA, matrícula 11.884; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "17 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 10.615; COOPERATIVA DE VIVIENDA VIRREY OLAGUER Y FELIU LIMITADA, matrícula 11.909, COOPERATIVA DE TRABAJO CARGA Y DESCARGA LOS DE AGUERO LIMITADA, matrícula 9728; COOPERATIVA DE MECANICOS INDUSTRIALES LIMITADA "CO.ME.IN." matrícula 6040; COOPERATIVA DE TRABAJO "COPETAX" LIMITADA, matrícula 14.379; COOPERATIVA DE TRABAJO "RUCA" LIMITADA, matrícula 14.343, todas las cooperativas antes mencionadas tienen el domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), son oponibles los siguientes Recursos: REVISION: (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades citadas precedentemente. (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72 -t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 21/4 Nº 1201 v. 25/4/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes números 58.956/95; 58.975/95; 58.952/95; 58.951/95; 47.376/89 y 58.206/94 que mediante las resoluciones números 572; 573; 574; 577; 475 y 571/95-INAC, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO "GIANELLI" LIMITADA, matrícula 13.807, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO "ESTRELLA DEL SUR" LIMITADA, matrícula 13.269, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE MOQUEHUA LIMITADA, matrícula 4042, con domicilio legal en la localidad de Moquehua, Partido de Chivilcoy; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BALTICA" LIMITADA, matrícula 14.278, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, toda las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires; SOCIEDAD COOPERATIVA BARRIO MODELO LIMITADA DE HOGAR PROPIO, matrícula 4737, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y COOPERATIVA DE PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SOCIALES, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA PARA TRABAJADORES DEL ESTADO NACIONAL, ESTADOS PROVINCIALES Y MUNICIPIOS LIMITADA, matrícula 12.781, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, respectivamente. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. —Dr. CARLOS A. DEBIAGGI, Gerente de Registro y Consultoría Legal.

e. 21/4 Nº 1202 v. 25/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 248/95

Bs. As., 28/3/95

VISTO la presentación efectuada por la empresa TICKET CONTROL S. A. en el Expediente Nº 962.853/94, y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la documentación aportada por la empresa TICKET CONTROL S. A. en las presentes actuaciones, resulta que dicha firma ha cumplimentado los requisito exigidos por el Decreto 1478/89, como asimismo los solicitados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 59/60, con respecto a las Resoluciones M. T. y S. S. Nros. 139/90, 205/90; 489/90 y 221/93.

Que la cumplimentación de estos requisitos hacen que desde el punto de vista formal la empresa TICKET CONTROL S. A. esté en condiciones de ser habilitada para actuar como proveedora de vales de alimentación para la canasta familiar.

Que desde el punto de vista jurídico, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1477/89 y por el artículo 6º y siguientes del Decreto Nº 1478/89, la Autoridad de Aplicación de los mismos y quien otorga, suspende, deniega o cancela las autorizaciones de empresas para la provisión de vales de alimentación o cajas de alimentos a que se hace mención en el artículo 105 bis de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que resulta factible el otorgamiento de la habilitación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

Artículo 1º — Otorgar a la empresa TICKET CONTROL S. A., con domicilio en Avda. Belgrano 634, piso 2º "H", Capital Federal y conforme a las constancias del Expediente Nº 962.853/94 y sus agregados, la habilitación para su funcionamiento como proveedora de vales de alimentación para el trabajador y su familia, según las normas de los Decretos Nros. 1477/89 y 1478/89. La presente habilitación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 21/4 Nº 26.471 v. 21/4/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 143/95

Bs. As., 5/4/95

VISTO el Expediente Nº 389/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de setiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos de Servicio de Distribuidoras y Transportadoras de gas disponen especificaciones que hacen a la calidad del gas que debe ser transportado y distribuido.

Que por Resolución Nº 113 del 28 de diciembre de 1994 se han actualizado ambos Reglamentos en función de lo actuado en el Expediente Nº 389/94, en particular ajustando el valor exigido para el Punto de Rocío de Hidrocarburos en cuanto a temperatura se refiere.

Que por los presentes actuados CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución aludida.

Que en los fundamentos de su presentación CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA en principio reitera las opiniones vertidas en el Expediente nº 389/94 así como en la Audiencia Pública Nº 36, las cuales fueron oportunamente valoradas para el posterior dictado de la Resolución.

Que mientras las críticas formuladas por la causante se dirigen específicamente a la Temperatura de Rocío de Hidrocarburos como promotora de formación de hidratos, no se mencionan otras variables de obligada participación.

Que habida cuenta de la superposición necesaria de causales, no se han modificado los límites especificados para las demás variables de influencia.

Que siendo que la temperatura del medio ambiente no se traslada directamente a los conductos enterrados, no existen antecedentes de corrientes gasíferas tan frías como los límites establecidos.

Que por lo tanto y tratándose de una cuestión de índole técnica, no se han aportado nuevos elementos que permitan modificar lo decidido oportunamente por esta Autoridad Regulatoria.

Que asimismo el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 52, inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución ENARGAS Nº 113.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/4 Nº 1198 v. 21/4/95

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 144/95

Bs. As., 5/4/95

VISTO el Expediente Nº 389/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto por la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por los Decretos Nº 1738 y 2255 del 18 de setiembre de 1992 y 2 de diciembre de 1992 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los Reglamentos de Servicio de Distribuidoras y Transportadoras de gas disponen especificaciones que hacen a la calidad del gas que debe ser transportado y distribuido.

Que por Resolución Nº 113 del 28 de diciembre de 1994 se han actualizado ambos Reglamentos en función de lo actuado en el Expediente Nº 389/94, en particular ajustando el valor exigido para el Punto de Rocío de Hidrocarburos en cuanto a temperatura se refiere.

Que por los presentes actuados CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución aludida.

Que en los fundamentos de su presentación CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA en principio reitera las opiniones vertidas en el Expediente Nº 389/94 así como en la Audiencia Pública Nº 36, las cuales fueron oportunamente valoradas para el posterior dictado de la Resolución.

Que mientras las críticas formuladas por la causante se dirigen específicamente a la Temperatura de Rocío de Hidrocarburos como promotora de formación de hidratos, no se mencionan otras variables de obligada participación.

Que habida cuenta de la superposición necesaria de causales, no se han modificado los límites especificados para las demás variables de influencia.

Que siendo que la temperatura del medio ambiente no se traslada directamente a los conductos enterrados, no existen antecedentes de corrientes gasíferas tan frías como los límites establecidos.

Que por lo tanto y tratándose de una cuestión de índole técnica, no se han aportado nuevos elementos que permitan modificar lo decidido oportunamente por esta Autoridad Regulatoria.

Que asimismo el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto por los Artículos 52, inciso b) y 86 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución ENARGAS Nº 113.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director Ente Nacional Regulador del Gas — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/4 Nº 1199 v. 21/4/95

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Resolución Nº C 46/95

Expte. Nº 14.330

Bs. As., 12/4/95

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 868) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I. Que el día 30 de junio de 1995 cesan en el cargo, por finalización de sus mandatos, los siguientes consejeros titulares: por los Actuarios LEVY, Viviane G. I.; por los Contadores Públicos JAMBRINA, Alberto José; SLOSSE, Carlos Alberto (dispensado en el cumplimiento del cargo de Consejero Titular por Res. C. 43/94 del 23.3.94); BALLESTEROS, Eduardo Vicente; LAZZATI, Santiago Carlos; MEGNA, Pedro Pascual (fallecido el 24.1.95); por los licenciados en Economía RAVAZZANI, Martín Victorio; por los licenciados en Administración ACUÑA, Marta Estela y los 15 (quince) consejeros suplentes;

II. Que en esa misma fecha también cesan en el cargo por finalización de sus mandatos los 9 (nueve) integrantes del H. Tribunal de Disciplina y los 6 (seis) miembros (3 titulares y 3 suplentes) de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, y

CONSIDERANDO:

Que por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.476 y su Decreto Reglamentario Nº 4889/73, corresponde llamar a elecciones en el mes de junio para la renovación parcial del Consejo y total del H. Tribunal de Disciplina y de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL,
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º — CONVOCAR a los matriculados para el día 14 de junio de 1995 desde las 8 hasta las 20 hs. en la sede de la Institución, Viamonte 1549, Capital Federal, a los efectos de elegir:

a) 8 (ocho) consejeros titulares y 15 (quince) consejeros suplentes en los términos de la Ley Nº 20.476, arts. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º y del Decreto Nº 4889/73, arts. 1º, 25 y 26;

b) 9 (nueve) miembros para integrar el H. Tribunal de Disciplina, en los términos de la Ley Nº 20.476, arts. 17 y 18;

c) 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, en los términos de la Ley Nº 20.476, art. 6º y el Decreto Nº 4889/73, art. 28

Art. 2º — SE PROCEDERA a elegir con la representación por profesiones que establece el art. 5º de la Ley Nº 20.476 y el art. 27 del Decreto 4889/73:

Consejeros titulares, por cuatro años:

1 Actuario
5 Contadores Públicos
1 Licenciado en Administración
1 Licenciado en Economía

Consejeros Suplentes, por dos años:

2 Actuarios
9 Contadores Públicos
2 Licenciados en Administración
2 Licenciados en Economía

Tribunal de Disciplina, por dos años:

1 Actuario
6 Contadores Públicos
1 Licenciado en Administración
1 Licenciado en Economía

Comisión Fiscalizadora de Cuentas, por dos años:

3 Contadores Públicos, titulares
3 Contadores Públicos, suplentes

representación por profesión que, conforme el art. 5º de la Ley 20.476 y a las constancias obrantes en las matrículas que lleva la Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control, no podrá modificarse por los pagos del derecho de ejercicio profesional que se efectuaren a partir del día de la fecha.

Art. 3º — ESTABLECER el calendario electoral siguiente:

28 de abril de 1995. Padrón Provisorio. Exhibición del mismo y comienzo del período de consulta (art. 14, inc. a) del Reglamento Electoral).

16 de mayo de 1995. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la recepción de observaciones (art. 14, inc. b) del Reglamento Electoral).

22 de mayo de 1995. A las 18 hs., vencimiento del plazo para que las agrupaciones soliciten su reconocimiento y nombren apoderados (art. 14, inc. d) y 16 del Reglamento Electoral.

30 de mayo de 1995. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la resolución de reconocimiento de las agrupaciones, formación del padrón Definitivo y exhibición del mismo (art. 15, 16 y 19 del Reglamento Electoral).

6 de junio de 1995. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos (art. 14, inc. d) y 23 del Reglamento Electoral).

7 de junio de 1995. A las 18 hs., vencimiento del plazo para la resolución de oficialización de listas de candidatos (art. 26 del Reglamento Electoral).

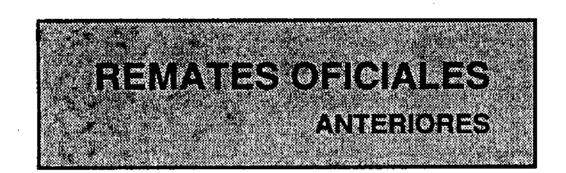
14 de junio de 1995. De 8 a 20 hs., elecciones en Viamonte 1549, Capital Federal (art. 1º del Reglamento Electoral).

Art. 4º — HACER SABER QUE, si con posterioridad a la convocatoria, se declarase inhábil alguna fecha comprendida en el calendario electoral, esta se transferirá automáticamente al primer día hábil siguiente (art. 14, último párrafo del Reglamento Electoral).

Art. 5º — PUBLICAR por un día la presente resolución en el Boletín Oficial y en los diarios La Nación, Clarín, La Prensa, Ambito Financiero y Cronista Comercial de la Capital Federal. El acto será difundido por los medios complementarios que el Consejo considere conveniente.

Art. 6º — COMUNIQUESE a los Ministerios de Cultura y Educación, de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, regístrese y archívese. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente — SIMON ABEL GROLL, Secretario

e. 21/4 Nº 26.463 v. 21/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 28 de abril de 1995, a las 11 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 26 y 27 de abril de 1995 de 14 a 16 hs., ubicado en la localidad de ITUZAINGO, Pdo. de MORON, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle QUESADA 973 U. F. 3 (hoy sin Nº visible, entre los Nºs 975 y 951; frente a los Nº 966 y 986; entre las de Manuel Rodríguez FRAGIO y SOLER, cerrando la manzana la calle Carabobo. OCUPADO. Consta de: entrada para autos semicubierta; living comedor con ventana a la calle; cocina comedor diario instalada con ventana y puerta al patio descubierto; desde el living comedor se accede a un pasillo de distribución al que convergen: baño instalado; 2 dormitorios. El inmueble cuenta con los servicios de: corriente eléctrica, gas natural, línea telefónica funcionando, agua por bomba. En buen estado de uso y conservación. Cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ.: V; Secc.: D; Mza. 367 a; Parcela: 7a. Polígono 00-03. U.F. 3 SUPERFICIE DE LA U.F. 3 s/Títulos: CUBIERTA: 59,90 m2. DESCUBIERTA: 34,28 m2. Porcentual: 36 enteros 20 centésimos por ciento. De acuerdo a las características, medidas; linderos que surgen del título y demás constancias del Expediente HE 0830-49-00214 TAPIA, Ana María. La venta se realiza en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra: BASE: $ 27.000,00. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. EL 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escriturario, siendo designado por el Banco Hipotecario Nacional el escribano interviniente. El boleto de compraventa podrá ser transferido por una vez con intervención del Banco dentro de los 15 días de aprobado el remate y estará sujeto a la aprobación del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; debiendo abonarse previamente en concepto de gastos administrativos el 5 % del precio de venta consignado en el boleto. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado de ley y suscripto el boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Si el oferente actuara en comisión el comitente deberá ratificar la compra en el momento de abonar el saldo de precio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. (Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José Ibáñez Tel/Fax: 502-3570, Buenos Aires, 12 de abril de 1995. — ALEJANDRO JUAN JOSE IBAÑEZ, Martillero y Corredor Público. — ANDRES F. OCAMPO, Gerente, Gerencia de Asuntos Legales.

e. 20/4 Nº 1153 v. 21/4/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DECRETO DE SUBASTA

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 24.143 (art. 12) y a las facultades conferidas en el art. 44 de la Carta Orgánica (T. O. 540/93, DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle Argerich 2657, P. 1º , Unidad 7, CAPITAL, por la Operación Nro. AE. 0830-00-00211 - C/VAZQUEZ, MARTA, que se concretará en fecha 5/6/95.

INTIMESE al deudor a hacer ENTREGA DE LA POSESION al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS, bajo apercibimiento de proceder al remate en condición de ocupado. (Concurrir a la calle Alsina Nº 353, piso 2do. oficina 2753, en el horario de 10 hs. a 15 hs.

NOTIFIQUESE CON CARACTER DE CITACION DE VENTA. — JOSE JUAN MARAFIOTI, Gerencia de Operaciones, Subgerente Adscripto p/Gerente.

e. 20/4 Nº 1154 v. 24/4/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Mauricio Enrique Medina, L. E. Nº 4.600.452 y C. I. Nº 5.209.116 para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 961, Expediente Nº 41.063/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/4 Nº 1099 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Guillermo Roberto Brunori, L. E. Nº 7.998.514, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1223, Expediente Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 17/4 Nº 1100 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SCHNETTLER Gunther (C. I. Nº 10.447.853) para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 049.606/88 Sumario Nº 1521, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 1101 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPORTADORA CANALS S. R. L. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 20.10.82 bajo el Nº 5369 libro 83) y al señor JUAN CARLOS LAUGIER (L. E. Nº 5.308.283) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2301, Expte. Nº 4929/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/4 Nº 1102 v. 21/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RUA Angel Adolfo (L.E. Nº 5.320.803), para que comparezca en sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina "510", a estar a derecho en el Expediente Nº 066.770/87 Sumario Nº 1789, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/4 Nº 1155 v. 26/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo José FLORES LEVALLE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 11 de abril de 1995. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ a/c. División Gestión Previsional.

e. 19/4 Nº 1141 v. 21/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 4/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. piso, Capital Federal.

ESPINOSA, LUIS ALEJO
GONZALEZ, ANDRES DIEGO
MINNICELLI, MIGUEL ANGEL

e. 10/4 Nº 1046 v. 25/4/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

El Ministerio de Salud y Acción Social - Secretaría de Salud - hace saber al médico LUIS ALBERTO FERNANDEZ PERONA M Nº 41532 que ha sido inhabilitado para el ejercicio de su profesión por el término de (5) cinco años, mediante Resoluc. 177 de fecha 28/7/93 obrante en el expte. 2020-13978-92-1 conforme a lo dispuesto en la sentencia recaída en la causa 14087 que se tramita en el Juzgado Correccional Nº 2 Dpto. Judicial de Mar del Plata.

e. 19/4 Nº 1145 v. 21/4/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70